



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) QUE RIGE ESTE CONTRATO DE OBRAS

- **NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 2023/EA02/00001506E (2023/EA02/00001506) 20237193
- **TÍTULO:** "SEVILLA/MORÓN / REFORMA INTEGRAL DEL TALLER DE ELECTRÓNICA / B.A. MORÓN"
- **SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:** NO, según art. 20 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (LCSP) y la Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022.
- **PRESUPUESTO:** 3.199.999,98 € (IVA INCLUIDO).
- **VALOR ESTIMADO:** 2.644.628,08 € (IVA EXCLUIDO).
- **TIPO DE CONTRATO:** OBRAS, según art. 13 LCSP.
- **TIPO DE TRAMITACIÓN:** ORDINARIO.
- **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** ABIERTO.
- **CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD:** CONFIDENCIAL.
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** QUINCE (15) MESES, desde la formalización del Acta de comprobación del replanteo.
- **JUSTIFICACIÓN DE UTILIZACIÓN:** arts. 156 y 158.2 LCSP.
- **RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN:** SECCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS (SECAD) de la DAD, con dirección c/ Romero Robledo nº 8 (entrada por Plaza de la Moncloa s/n); 28071 Madrid.
- **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** GENERAL JEFE DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL MANDO DEL APOYO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO DEL AIRE (NIF. ES000S2830189-C)

I. OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.- Objeto del contrato

Constituye el objeto del presente contrato la contratación de las obras comprendidas en el PROYECTO descrito en la cláusula 2 de este Pliego, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente número 2023/EA02/00001506E (2023/EA02/00001506) 20237193.

Las obras objeto del presente expediente se encuadran dentro de las consideradas "Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación", grupo A, de conformidad con lo previsto en el art. 232.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El régimen de ejecución del contrato es ABIERTO, modalidad de procedimiento de adjudicación, según lo dispuesto en el art. 156 LCSP, con diversos criterios de valoración según el art. 158.2 LCSP.

Dentro de la Clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA 2008) le corresponde la codificación 41.00.40, "Trabajos Generales de construcción en edificios no residenciales", y en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV) el código el código 45210000, "Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil", según Anexo I de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el art. 99.3.b) LCSP, el objeto del presente expediente no se divide en lotes. Por la naturaleza del contrato, la realización independiente de diversas prestaciones dificultaría la ejecución técnica del mismo, al tratarse de una obra completa que ha de ser entregada al uso y cuya realización por una pluralidad de contratistas diferentes imposibilitaría la correcta coordinación de las diferentes prestaciones en aras de la consecución del objeto del contrato.



II. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 2.- Prestaciones del contrato

El objeto del presente expediente es la ejecución de la obra comprendida en el PROYECTO y sus ANEJOS, para satisfacer las necesidades especificadas en el mismo, que consiste en llevar a cabo las obras de reforma integral del Taller de Electrónica ubicado en la Base Aérea (BA) de Morón (Sevilla).

III. POSIBILIDADES DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 3.- Prestaciones que deben comprender las ofertas

Las ofertas se deberán realizar por la totalidad de las obras que figuran en el proyecto de ejecución y comprenderán todas las prestaciones que figuran en el PROYECTO y sus ANEJOS.

Asimismo, los licitadores aceptarán expresamente, los requisitos y las condiciones que exige el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Previa coordinación con la Secretaría de la Mesa de contratación y a petición, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), los licitadores podrán visitar las instalaciones en la BA de Morón de la Frontera (Sevilla), durante el periodo de licitación del expediente, teniendo en cuenta los requisitos de clasificación de seguridad. La fecha de dicha visita se publicará en la PLACSP.

IV. VARIANTES O ALTERNATIVAS

CLÁUSULA 4.- Variantes o alternativas y opciones

NO PROCEDE.

V. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y REGULACIÓN ARMONIZADA

CLÁUSULA 5.- Documentación que tiene carácter contractual

La documentación que se incorporará al expediente y que reviste carácter contractual está constituida en este orden, por:

1. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
2. El documento administrativo de formalización del contrato.
3. Proyecto (Memoria¹, Planos de conjunto y detalle, PPT, Presupuesto y demás documentos del proyecto (art. 233 LCSP)).
4. El acta de comprobación del replanteo (art. 140.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)).
5. Programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario y sea aprobado por el órgano de contratación.

¹ De conformidad con lo previsto en el art. 128 RGLCAP, la memoria tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra.



6. La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario).

Sin perjuicio de la necesaria observancia del art. 68.3 RGLCAP, el orden de jerarquía y prioridad que se utilizará para determinar la prevalencia en caso de que existan contradicciones entre la diversa documentación técnica que rige la licitación, salvo caso de error manifiesto, es el anteriormente señalado.

El desconocimiento del presente Pliego, del contrato y de sus documentos anexos, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 6.- Sujeción a regulación armonizada

De conformidad con lo estipulado en los art. 19 LCSP y la Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022, el presente expediente de contratación **NO** está sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), y de aplicación del régimen especial de revisión en cuanto a recurso especial en materia de contratación regulado en los arts. 44 y siguientes de la LCSP.

VI. PRESUPUESTO

CLÁUSULA 7.- Presupuesto base de licitación, precio y valor estimado del contrato.

El presupuesto base de licitación (importe neto más impuestos), constituye el límite máximo del gasto que puede suponer para la Administración, y se compone por:

- El importe neto (IVA excluido) de este contrato asciende a la cantidad de 2.644.628,08 €.
- El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) asciende a la cantidad de 555.371,90 €.

Así pues, el presupuesto total del contrato, IVA incluido, es 3.199.999,98 €, con arreglo a las siguientes anualidades:

AÑO	IMPORTE (SIN IVA)	IVA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2023	417.717,62	87.720,70	505.438,32	14 03 122M1 668
2024	904.596,43	189.965,25	1.094.561,68	14 03 122M1 668
2025	1.322.314,03	277.685,95	1.599.999,98	14 03 122M1 668
	2.644.628,08	555.371,90	3.199.999,98	

El importe indicado anteriormente es el límite máximo de gasto que puede suponer el contrato. Su cálculo incluye todos los gastos y factores de valoración que, según los documentos contractuales y legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como las tasas y tributos de cualquier índole incluido el IVA o el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), en el caso de que sean de aplicación.

Toda oferta que supere el presupuesto total del contrato será rechazada.

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación. Se adjudicará por el importe ofertado y aceptado por el órgano de contratación, y las prestaciones se abonarán según certificaciones.



En cumplimiento del art. 100.2 LCSP, se ha estimado el PBL en base a proyectos anteriores similares al objeto del contrato donde se definen las unidades de obra en su descomposición en materiales, maquinaria y mano de obra, así como en estudios de mercado previos. En el presupuesto y mediciones del documento PROYECTO se detallan las cantidades, medición y descomposición de precios.

El valor estimado del contrato, según lo establecido en el art. 101 LCSP, asciende a **2.644.628,08 €** (IVA excluido). Este importe se distribuye de la manera siguiente:

Presupuesto base del expediente (IVA excluido).....	2.644.628,08 €
Modificaciones previstas.....	0,00 €
Prórrogas.....	0,00 €

TOTAL VALOR ESTIMADO.....	2.644.628,08 €

VII. CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 8.- Constancia de existencia de crédito

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de las anualidades de este contrato, se atenderán con los créditos que se pongan a disposición en la correspondiente anualidad, contando con el certificado de cumplimiento de los límites establecidos en el art. 47 de la Ley General Presupuestaria (LPG) y de retención cuya existencia se justifica en el/los siguientes documentos de Crédito expedidos por el Jefe de Contabilidad de la DAE:

<u>NÚMERO DOC.</u>	<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
00159223310057196	14 03 122M1 668	2023	505.438,32
00159223330002025	14 03 122M1 668	2024	1.094.561,68
00159223330002025	14 03 122M1 668	2025	1.599.999,98

La aplicación presupuestaria aplicable a los gastos es la 14 03 122M1 668, si bien algún apoyo a recibir podría ser financiado con créditos adecuados (y justificados) con otras aplicaciones presupuestarias acordes con el objeto del contrato.

VIII. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE

CLÁUSULA 9.- Órgano de contratación y responsable de la tramitación

El órgano de contratación para el presente expediente es el General Director de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del EA, con NIF ESS2830189C, que actúa con facultades delegadas según Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero (BOE nº 46, de 22-02-2014), modificada por la Orden DEF/1653/2015, de 21 de julio (BOE nº 187, de 6 de agosto) y por la Orden DEF/609/2023, de 29 de mayo (BOD nº 142 de 15 de junio), por la que se delegan facultades en materia de contratación, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa (MINISDEF), con dirección postal en Plaza de la Moncloa s/n, 28071 (Madrid).

El órgano encargado de la tramitación del expediente de contratación es la Sección de Contratos Administrativos (SECAD) de la Subdirección de Contratación de la Dirección de Adquisiciones (DAD), con dirección postal Plaza de la Moncloa s/n (28071) Madrid.



No obstante, durante el periodo en que el expediente se encuentra en Mesa de contratación, que es desde que se publica el anuncio de licitación hasta que se produce la propuesta de adjudicación, cualquier duda o aclaración debe remitirse a la PLACSP.

De conformidad con el art. 138.3 LCSP, el plazo límite para la obtención de información de la Mesa de contratación será de doce (12) días antes del límite fijado para la presentación de ofertas.

CLÁUSULA 10.- Acceso a la información relativa al contrato y Perfil del Contratante

Se puede acceder al Perfil del Contratante, en la PLACSP, en la siguiente dirección:

www.contrataciondelestado.es

En el Perfil del Contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo el PCAP y la documentación complementaria, en su caso.

Motivado por el hecho de que en el PPT ha sido clasificado en grado CONFIDENCIAL, las empresas interesadas en acceder a la documentación clasificada del expediente se pondrán en contacto con el órgano de asistencia a la de contratación durante la licitación del contrato (Mesa de contratación dirección electrónica: secme_dad_malog@mde.es) justificando disponer, al menos, de HABILITACIÓN DE SEGURIDAD DE EMPRESA (HSEM) en grado CONFIDENCIAL o superior, concedida por la Oficina Nacional de Seguridad e identificando a la persona física que accederá a la misma, la cual deberá acreditar estar en posesión de la HABILITACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD (HPS) en grado CONFIDENCIAL o superior en vigor.

El acceso a la documentación clasificada estará regulado por la normativa de seguridad vigente.

IX. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 11.- Tramitación del expediente

La tramitación del expediente es **ORDINARIA**.

CLÁUSULA 12.- Procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación de este contrato de OBRAS es ABIERTO, conforme al art. 156 LCSP con diversos criterios de valoración recogidos en el ANEXO 1 de este Pliego conforme al art. 158.2 LCSP.

CLÁUSULA 13.- Criterios de valoración de las ofertas

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas conforme a lo señalado en la Cláusula 14. Para realizar dicha clasificación, conforme a lo previsto en el art. 146 LCSP, atenderá a los criterios de valoración reflejados en el ANEXO 1 del presente Pliego y que son:

CRITERIO OFERTA ECONÓMICA (OE)
CRITERIO PLAZO DE EJECUCIÓN (PE)
CRITERIO PLAZO DE GARANTÍA (PG)



En caso de igualdad en la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios anteriores, serán de aplicación las preferencias que figuran en el art. 147.1 a) LCSP. Cuando el art. 147.1 a) no haya resultado eficaz para determinar la adjudicación, ésta se decidirá aplicando el art. 147.2 a) LCSP entre los licitadores empatados.

No se admitirán variantes propuestas por los licitadores de conformidad con la cláusula 4 de este Pliego.

CLÁUSULA 14.- Ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP)

En relación con los criterios de adjudicación, se considerarán como anormalmente bajas las proposiciones en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes, en concordancia con lo señalado por la Comisión Nacional de la Competencia y Resolución de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 042/2013:"

- Que el valor o importe que se aplique para obtener la puntuación del criterio precio, importe, oferta económica o la denominación que se dé al criterio de valoración del precio (Criterio OFERTA ECONÓMICA (OE) del ANEXO 1 de este Pliego), sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la media aritmética de los precios ofertados en las proposiciones presentadas y no rechazadas.

A los oferentes con valores por debajo de dicho umbral se les concederá la opción de ratificar su oferta previa justificación, según lo especificado en el art. 149.4 LCSP o retirarla sin penalización, en el plazo de cinco (5) días hábiles, o en plazo inferior si así lo determina, en su caso, la Mesa de contratación. Caso de ratificarse en la misma NO se le admitirá alegación alguna sobre defectos o dificultades surgidas para cumplir el contrato en los términos contractualmente establecidos.

Posteriormente, en la fase de ejecución, si el contratista intentase resarcirse del menor precio ofertado cumpliendo defectuosamente el contrato, se exigirán responsabilidades para reparar el perjuicio ocasionado al interés público por su incapacidad para cumplir lo pactado.

Para la valoración de las proposiciones formuladas por empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de aplicación el art. 86 RGLCAP, para lo cual los licitadores deberán presentar la declaración que establece el art. 86.3 RGLCAP.

X. PROPOSICIÓN

CLÁUSULA 15.- Modelo de proposición

Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

Don (a)-----, con (b) -----
actuando en (c) ----- de (d) ----- con NIF (d) -----, con
domicilio social en (d) -----, calle (d) -----, número
-----, distrito postal -----; según poder otorgado ante D/Dña.
con fechade.....de..... y bajo el número.....de su protocolo.

Se comprometo a realizar la obra que comprende el expediente de contratación número _____ y título _____ a que se refiere el anuncio de licitación publicado en el BOE o DOUE nº.....de fecha con arreglo al siguiente detalle y condiciones (e):



Todo ello de acuerdo con el proyecto, pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido declara conocer y aceptar.

En a de de

Firma

-
- Nombre del/los firmante/s de la proposición. Caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresarios (UTE) se estará a lo que figura en el apartado de OTROS DOCUMENTOS en **cláusula 18** de este Pliego, al art. 69 LCSP y al art. 24 RGLCAP. La suscribirán los representantes de cada una de las empresas que forman la UTE.
 - Se expresará el número/s del/los Documento/s Nacional de Identidad o el que, en su caso, le/s sustituya reglamentariamente.
 - En nombre propio o en representación.
 - En el caso de actuar en representación, se indicará la razón social a la que representa, el NIF, el domicilio social y los datos del poder con el que actúa/n el/los que suscriben la proposición.
 - Se especificará el precio y las demás condiciones en las que se ofrece realizar la obra de acuerdo con los criterios de valoración de las ofertas establecidos en la cláusula 13 y en el ANEXO 1 de este Pliego. La oferta se presentará conforme al MODELO DE CUMPLIMENTACIÓN DE OFERTA del ANEXO 2 de este Pliego en soporte electrónico (pdf) y firmado electrónicamente por el interesado o persona que lo represente.

La presentación de la proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego, de las del proyecto, PPT y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. Igualmente presume que ha observado la legislación de defensa de la competencia.

XI. IMPUESTOS, GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN (ARANCELES), ANUNCIOS Y OTROS GASTOS

CLÁUSULA 16.- Impuestos, tasas, tributos y otros gastos

A) Se entenderá a todos los efectos, que las ofertas comprenderán los impuestos, tasas y gravámenes de todo tipo, tanto nacional como extranjero, que deban soportar las prestaciones y ejecución del contrato.

Las ofertas de los empresarios comprenderán el precio del contrato, desglosando el IVA/IPSI de forma independiente. La referencia hecha al IVA, deberá entenderse realizada al IGIC o al IPSI, en los territorios en que estas figuras impositivas rijan. Se deberá especificar este impuesto, como partida independiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 139.4 LCSP.

En su caso, la oferta incluirá el Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables (arts. 67 a 83, ambos inclusive) y el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y coincineración de residuos (arts. 84 a 97, ambos inclusive) recogidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

B) Tasas e impuestos municipales. Se considerarán incluidas en el importe ofertado por el empresario la tasa municipal y el impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, por otorgamiento de licencia de obras o urbanística y cualquier otra obligación fiscal derivada de la iniciación y ejecución de la obra, hasta su entrega, así como las de las instalaciones incluidas en el contrato. Se incluyen igualmente todos los gastos derivados de la redacción de documentación auxiliar (Proyectos, gestión de documentos y presentación de los mismos) necesarios para la solicitud de las autorizaciones locales, autonómicas o estatales.



En todo caso, serán por cuenta del contratista:

- La realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, tributos y aranceles que se requieren para la obtención de cualquier permiso o licencia que pudiera ser necesaria, así como la realización, presentación y visado de todos los documentos necesarios para las mismas.
- La realización de toda la documentación necesaria para solicitar legalizaciones ante organismos oficiales competentes, proyectos y su visado que pueda ser necesario desgajar del principal con el fin de cumplir con la normativa u obtener licencias (incluidas demoliciones, desvíos de instalaciones, acometidas provisionales y definitivas, viales y cualquier otra actividad que sea necesaria para el desarrollo del proyecto).
- La obtención y abono de todas las licencias administrativas precisas, elaboración de la documentación anteriormente citada, su presentación, gestión y el tiempo que requiera la decisión del organismo competente sobre cada uno de ellos se considerará incluido dentro del plazo de ejecución ofertado.

El contratista se obliga a la gestión y abono de las licencias urbanísticas y/o del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras (ICIO) o cualquier otro tributo asociado a la obra.

A estos efectos, según lo dispuesto tanto en el art. 36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como en los arts. 23.2.b) y 101.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **el contratista, como sujeto pasivo sustituto**, es quien debe abonar los gastos inherentes al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, las tasas por el otorgamiento de licencias urbanísticas y por ocupación del dominio público, además de cualquier otro que, con motivo de la contratación o ejecución de la obra, sea necesario hacer frente a su pago.

La exigibilidad del ICIO, de conformidad con el art. 102.4 TRLHL, es en el momento del inicio de la obra.

CLÁUSULA 17.- Anuncio de licitación y abono del anuncio

En virtud de la 2ª conclusión del *Informe 29/11, de 23 de mayo de 2011, "Cuestiones referidas a la publicidad de los procedimientos de adjudicación de los contratos", de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en la que se especifica: "Los anuncios de licitación cualquiera que sea el procedimiento que se siga, constituyen una publicación oficial de inserción obligatoria, pudiendo repercutirse su importe en el adjudicatario o eximirse de su pago en virtud de lo que se manifieste al respecto en el pliego de cláusulas administrativas particulares"*, los gastos de publicidad en el BOE, o en los respectivos diarios oficiales, serán atendidos por el órgano de contratación, sin tener repercusión en el adjudicatario.

XII. LICITADORES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR

CLÁUSULA 18.- Licitadores y documentación a presentar

Podrán tomar parte en la presente licitación todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios (UTE), que tengan plena capacidad de obrar y para contratar con la Administración. Deberán poseer la solvencia económica, financiera y técnica que se exige en esta cláusula, y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la ejecución del contrato.



De acuerdo con la DA^a 15 de la LCSP los licitadores presentarán **ELECTRÓNICAMENTE** dos sobres, dirigidos al órgano de contratación el sobre 1 DOCUMENTACIÓN GENERAL y el sobre 2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA a través de la herramienta para la licitación electrónica de la PLACSP.

La documentación deberá ir firmada electrónicamente por el interesado o persona que lo represente. En el sobre se incluirá un índice numérico de los documentos que contiene. Todos los documentos serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente. Las declaraciones, certificaciones, proposiciones, y cualesquiera otros documentos suscritos por el licitador deberán ir firmados por persona con poder bastante para ello.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

A los documentos que presenten los licitadores, que no estén en lengua castellana deberá unirse su traducción oficial a la misma. Los documentos oficiales extranjeros deberán presentarse legalizados y, en su caso, acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano realizada por un intérprete jurado.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (UE).

En ningún caso en el sobre nº 1 deberán figurar datos o información que deban figurar en el sobre nº 2 y, en particular, la información relativa a algún criterio para la valoración de las ofertas. En el caso de figurar, se desestimará la proposición.

SOBRE 1: Documentación

1.1. Aptitud para contratar

- Según lo establecido en el art. 140.1 LCSP, las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación del licitador, conforme al formato (ANEXO 3-1 de este Pliego) que se ajustará al FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC). Para ello, deberán presentar el mencionado formulario conforme al formato recogido en el anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 y atender para su cumplimentación a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa publicada por Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

El licitador sobre quien posteriormente recaiga la propuesta de adjudicación deberá presentar en el plazo de diez (10) días hábiles desde la propuesta de adjudicación, según se establece en la cláusula 23 de este Pliego, la documentación exigida en los art. 141 y art.150.2 LCSP que se encuentra definida en el ANEXO 3-2.

- Según se establece en el art. 77.1 a) LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato,



acreditará sus condiciones de solvencia para contratar. La clasificación exigible para este expediente y que se deberá acreditar por el licitador, es:

**Grupo C “Edificaciones”, Subgrupo 4 “Albañilería, revocos y revestidos”,
Categoría del contrato 4**

**Grupo C “Edificaciones”, Subgrupo 6 “pavimentos, solados y alicatados”,
Categoría del contrato 4**

**Grupo I “Instalaciones eléctricas”, Subgrupo 6 “Distribución en baja tensión”,
Categoría del contrato 4**

En cumplimiento del art. 82.2 LCSP, para la conservación de la clasificación deberá justificarse anualmente el mantenimiento de la solvencia económica y financiera y, cada tres (3) años, el de la solvencia técnica y profesional, a cuyo efecto el empresario aportará la correspondiente declaración responsable o en su defecto la documentación actualizada en los términos que se establezcan reglamentariamente.

1.2. Otros documentos: Los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificado conforme al número de trabajadores (ANEXO 3-3 de este Pliego), que acredite que cumple con lo estipulado en el art. 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, respecto a tener contratados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, o bien de adoptar medidas alternativas, según el RD 364/2005, de 8 de abril; conforme al cumplimiento de las exigencias de establecimiento o no de un plan de igualdad de acuerdo con el art. 45 LO 3/2007, de 22 de marzo, sobre la igualdad de mujeres y hombres, declaración responsable que acredite el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el art. 140 LCSP.
- Declaración de pertenencia o no a un grupo empresarial según el art. 42.1 del Código de Comercio y conforme a lo establecido en el art. 86 RGLCAP (ANEXO 3-4 de este Pliego).
- Declaración responsable en materia de seguridad y salud laboral (ANEXO 3-5 de este Pliego).
- HABILITACIÓN PROFESIONAL.- Compromiso del licitador de que, para la realización de trabajos en instalaciones de baja y alta tensión, contará con personal cualificado o con cualquier acreditación técnica equivalente en vigor.
- HABILITACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD.- Compromiso de que el personal adscrito a la ejecución del contrato dispondrá de la Habilitación Personal de Seguridad (HPS) en el grado de CONFIDENCIAL o superior durante su vigencia, según se indica en la Guía de Clasificación de Seguridad que forma parte del expediente.

En atención a lo estipulado en el art. 76 LCSP el compromiso de adscripción de medios tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211 LCSP relativo a las causas de resolución del contrato.

- Habilitación, en vigor y válida para este expediente, de la Habilitación de Seguridad de Empresa (HSEM) con el MINISDEF en el grado de CONFIDENCIAL o superior. Se acreditará mediante certificado original, ajustado al Anexo VI de la Resolución 320/14516/2013, de 23



de septiembre, del Director General de Armamento y Material, de que posee y tiene en vigor la HSEM en grado CONFIDENCIAL. Esta certificación deberá ser solicitada por el licitador a la Dirección General de Armamento y Material / SDGINSERT (correo electrónico: seguridad_industrial@oc.mde.es).

- UTEs: En tal caso, además de la documentación de cada empresa que conforme la UTE:
 - Compromiso de constitución suscrito por cada uno de los representantes.
 - Documento privado incluyendo nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, participación de cada uno y persona o entidad que los represente frente a la Administración.
 - La clasificación de la UTE se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exige que todas las empresas que concurren en UTE estén clasificadas como empresas de obras, sin perjuicio de lo establecido en el art. 69.6 LCSP para empresas extranjeras.

En caso de resultar adjudicatarios, será necesaria la formalización de la UTE en escritura pública antes de la firma del contrato.

En caso de UTE, para la presentación y admisión al procedimiento será suficiente con que alguna de las empresas componentes de la UTE tenga concedida la correspondiente HSEM.

Para la adjudicación del contrato, todas aquellas empresas de la UTE deberán estar en posesión de la HSEM correspondiente.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas anteriormente se realice mediante la certificación de un ROLECE prevista en el art. 96.3 LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 97, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, autorizando además al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de la declaración.

1.3. Datos del declarante:

Nombre de la persona, dirección postal, e-mail y teléfono, a la que se dirigirán las comunicaciones de los defectos y omisiones subsanables, a las que hace referencia el artículo 81.2 del RGLCAP, y cualquier otra relacionada con el proceso de licitación.

En los casos en que la ejecución del contrato requiera el tratamiento de datos personales, los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Dicha obligación tiene carácter esencial, siendo su omisión causa de exclusión de la licitación.

Si la ejecución del contrato NO requiere el tratamiento de datos de carácter personal, el licitador deberá presentar declaración responsable indicando tal circunstancia.

SOBRE 2: Proposición Económica



Proposición ajustada al Modelo de la cláusula 15 y ANEXO 2 de este Pliego, firmada mediante firma electrónica reconocida.

Los precios se indicarán en euros, señalándose el de cada objeto y accesorios dentro del global de la oferta. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el IVA, el IGIC o el IPSI que deba ser repercutido o, en su caso, indicación de que está exento.

Asimismo, se incluirán las demás condiciones en las que se ofrece realizar la obra de acuerdo con el criterio de valoración de las ofertas establecido en el ANEXO 1 de este pliego.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cuando proceda, conforme a la cláusula 49, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas (art. 215.2 a) LCSP).

A los efectos indicados en el art. 133.1 LCSP, los oferentes deberán indicar qué documentación consideran que tiene carácter confidencial.

Asimismo, los licitadores presentarán una **propuesta técnica** que contenga la descripción técnica de todos los componentes ofertados que participen en la definición de los trabajos y partidas que forman parte del PROYECTO, en el orden presentado en el presupuesto y con la referencia de las partidas del mismo.

En la descripción técnica de cada elemento que forme parte de las instalaciones y trabajos a realizar, se hará constar la marca y modelo del fabricante real, país de fabricación, razón social, dirección, teléfonos, fax, e-mail. Cada elemento estará descrito de forma clara y precisa con el detalle necesario para que resulte probatorio de que lo ofertado se ajusta a lo requerido, con sus certificados y declaraciones de conformidad, certificado de constancia de las prestaciones y declaración ambiental del producto con la referencia y en el orden que se presenta en el presupuesto.

En caso de contradicción entre las declaraciones generales de conformidad y la obligatoria descripción respecto a lo establecido en el PROYECTO, se considerará que la oferta no cumple los requisitos técnicos y será descartada. En este sentido, de no incluirse en la propuesta técnica la descripción de lo establecido en el PROYECTO, la oferta será excluida, por no poder comprobar que lo ofertado cumple con lo expuesto en el PROYECTO.

Toda la documentación referida a la valoración de ofertas, se presentará **ELECTRÓNICAMENTE** de conformidad con el Modelo del formato de la cláusula 15 y ANEXO 2 de este Pliego, a través de la PLACSP.

EN CUALQUIER CASO, SE APORTARÁN LOS DATOS SOLICITADOS, CONFORME AL MODELO DE PRESENTACION DE OFERTA DEL ANEXO 2 DE ESTE PCAP.

XIII. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, MESA DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO



CLÁUSULA 19.- Forma de presentación de la documentación y plazo de presentación de ofertas

La presentación de las proposiciones y demás documentación exigida se efectuará en la forma y procedimiento que establece el art. 139 LCSP.

La documentación se presentará **ELECTRÓNICAMENTE** dentro del plazo que indique el anuncio de licitación, a través de la PLACSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal (UTE) con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él suscritas (art. 139.3 LCSP).

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este Pliego, del PPT y demás documentación del expediente que rigen el presente contrato administrativo, sin salvedad o reserva alguna (art. 139.1 LCSP).

Todos y cada uno de los documentos que integran la proposición u oferta, deberán estar redactados de manera clara, precisa e inequívoca.

Los datos empleados para la evaluación de la documentación, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como "requisito no acreditado" o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y rechazada en su totalidad, calificándola, en su caso, como retirada injustificada de la proposición u oferta según los arts. 62.2 y 84 RGLCAP.

CLÁUSULA 20.- Renuncia a la celebración del contrato (art. 152 LCSP)

Según lo dispuesto en el art. 152 LCSP, en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la formalización. También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubieren incurrido. La indemnización no superará en ningún caso el límite de **300 €** (trescientos euros). En el importe indicado, no están incluidos todos los gastos en los que hayan podido incurrir los licitadores. De acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración, ésta abonará, dentro del límite anterior, el importe que le corresponda.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.



CLÁUSULA 21.-Composición de la Mesa de contratación (art. 326 LCSP)

Los componentes de la mesa de contratación para este contrato son:

- **PRESIDENTE**: El Subdirector de Asistencia a la Contratación y Enajenaciones (SUACE).
- **SUPLENTE**: Un Subdirector, Jefe de Sección u Oficial de la Dirección de Adquisiciones del MALOG.
- **VOCALES**:
 - **VOCAL**. Un Oficial de los Dirección de Adquisiciones del MALOG (DAD).
 - **VOCAL**. El representante que designe la Dirección del MALOG petitionaria del contrato.
 - **VOCAL TÉCNICO de seguridad de la información**.
 - **INTERVENTOR**. El representante que designe la Intervención Delegada.
 - **ASESOR JURÍDICO**. El representante que designe la Asesoría Jurídica del Aire.
- **SECRETARIO**: Un Oficial de los destinados en la Dirección de Adquisiciones del MALOG.

CLÁUSULA 22.- Fecha de apertura de ofertas

Se realizará en las fechas que se indique en el perfil de contratante o en el anuncio de licitación.

CLÁUSULA 23.- Actos licitatorios, adjudicación, perfección y formalización del contrato

Los actos de apertura de los sobres y de licitación se desarrollarán de acuerdo con lo que establecen los arts. 146 y 150 LCSP, y 81 y siguientes del RGLCAP. La comunicación de los defectos y omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre nº 1, a las que hace referencia el artículo 81.2 RGLCAP, se realizarán vía telemática a través de la PLACSP.

La adjudicación del contrato recaerá en los plazos señalados en el art. 158 LCSP. Se acordará por el órgano de Contratación en resolución motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y publicará en el perfil de contratante del órgano de Contratación. De no dictarse la adjudicación en los plazos indicados, el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía que, en su caso, hubiese depositado.

Realizada la selección, se requerirá al licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, en el caso de que no lo haya acreditado anteriormente, para que a la mayor brevedad posible y siempre dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que figura en el **ANEXO 3-2 de este PCAP y la declaración del apéndice III del Código ético, conforme al modelo del ANEXO 4 de este Pliego**.

De incumplir la obligación en plazo, se entenderá por retirada la oferta según el art. 150.2 LCSP, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento de datos de carácter personal, el adjudicatario deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme al **ANEXO 5**.



Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del art. 211 LCSP, por lo que el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

Perfección y documento administrativo de formalización del contrato (art. 153 LCSP):

Realizada la adjudicación se requerirá al adjudicatario a que formalice el contrato. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **cinco (5) días** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

1.- El contrato se perfecciona con su formalización. Ésta se realizará en documento administrativo, en los plazos señalados anteriormente. No obstante, el adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

2.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado más arriba, será de aplicación lo establecido en el art. 153.4 LCSP, exigiéndole al adjudicatario el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 relativo a las prohibiciones para contratar.

3.- Conforme establece el art. 153 LCSP, no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

XIV. MUESTRAS

CLÁUSULA 24.- Muestras

NO PROCEDE.

XV. GARANTÍAS A CONSTITUIR

CLÁUSULA 25.-Garantía provisional

NO PROCEDE.

CLÁUSULA 26.-Garantía definitiva

El órgano de contratación requerirá, entre los documentos ya referidos en la cláusula 23 de este Pliego al oferente seleccionado que acredite, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido dicho requerimiento, haber constituido la garantía definitiva correspondiente al 5 por 100 del importe de adjudicación (IVA excluido).

La constitución se podrá realizar por alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y ss. del RGLCAP.

La garantía definitiva, según lo establecido en el art. 61.2 RGLCAP, deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del MANDO DE APOYO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO DEL AIRE, NIF. ES00S2830189-C.



En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía, las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución (art. 109 LCSP).

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado (art. 109 LCSP).

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 LCSP. La devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 LCSP.

La garantía se devolverá cuando haya transcurrido el plazo de garantía, cumplido satisfactoriamente el contrato y no existan reclamaciones que formular al contratista o se declare la resolución.

No obstante lo anterior, en los casos de recepciones o certificaciones parciales que permitan el uso público de las prestaciones, y según lo establecido en el art.111 LCSP, el contratista, una vez que se den los requisitos citados anteriormente, podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 26.1.-Garantía complementaria

De acuerdo con el art. 107.2 LCSP, se prevé la presentación de garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. Se incrementará el importe de la garantía exigida en un 5% adicional en caso de presunción de anormalidad, alcanzando el importe de la garantía total el 10% del precio final ofertado, excluyendo el IVA.

XVI. EJECUCIÓN, LUGAR Y PLAZOS DE ENTREGA

CLÁUSULA 27.- Director facultativo de las obras, delegado del contratista y ejecución del contrato

1. Director Facultativo o de obra y REC en los términos del art. 62 LCSP.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato (REC) al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades atribuidas. En los contratos de obras, como es el caso, las facultades del REC se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el capítulo I del título II del libro II de la LCSP.

Por lo tanto, la dirección de la ejecución del contrato se llevará a cabo por el facultativo de la Administración que sea designado "director de la obra" por el Órgano de contratación, asumiendo todas las funciones y competencias que la normativa vigente reserva para esa figura, para la "dirección de la obra" o simplemente para "la dirección". Los cargos de REC y de Director facultativo de la obra podrán coincidir en la misma persona.

La Administración comunicará la identidad del director de obra/REC al contratista y efectuará, a su través, la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución de la obra, independientemente de que el adjudicatario asuma las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos y al control y vigilancia de los materiales que emplee y de las obras que



ejecute conforme a las instrucciones que aquel le dicte.

El director de la obra/REC podrá contar con colaboradores, de cuya identidad dará cuenta al contratista, al efecto de que este asuma las órdenes emanadas de los mismos en su ausencia.

Tanto el Director de obra como sus colaboradores dejarán constancia escrita de las órdenes o determinaciones que manifiesten al contratista, quién firmará el enterado de las mismas sin perjuicio de que manifieste, también por escrito, opinión contradictoria o emprenda las acciones que considere oportunas. Son funciones entre otras, del Director Facultativo:

- La supervisión de la ejecución del contrato.
- La adopción de las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes (art. 238 LCSP).
- La interpretación del PPT, Proyecto y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de la obra en cada una de sus fases.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato y su ejecución.
- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a la parte ejecutada o prestaciones realizadas según los plazos de ejecución y abono que se haya acordado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que estará obligado a asistir la representación del contratista, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

2. Delegado del contratista.

Es la persona designada por el contratista y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia en los actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del contrato.
- Organizar la ejecución del contrato e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas del Director Facultativo.
- Proponer a éste o colaborar con él en la resolución los problemas que se planteen durante la ejecución.

La Administración por causas debidamente justificadas podrá recabar del contratista la sustitución del delegado y, en su caso, de cualquier persona adscrita que de él dependa.



El contratista deberá comunicar, a la firma del contrato, el nombre, titulación, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la persona designada, así como de los cambios que se produzcan de estos datos.

El delegado de obra del contratista deberá estar presente, ineludiblemente, salvo casos de fuerza mayor que tendrán que justificarse, durante las visitas a la obra que efectúe el director de la misma o sus colaboradores.

De acuerdo con las características de la obra de que se trata, el delegado de obra del contratista deberá ostentar la titulación que le habilitaría como director de obra en el proceso constructivo de que se trate.

Los cometidos, las capacidades y las obligaciones del contratista, de su delegado y del resto del personal de la obra, así como las facultades de la Administración respecto del citado personal del contratista serán, con carácter general, además de las señaladas, los especificados en las Cláusulas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por RD 3854/1970, de 31 de diciembre, en todo lo que no se opongan a la LCSP o al RGLCAP.

La Administración, el coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, y el director de la obra, deberán cumplir, además, las obligaciones que para los mismos impone (y de cuyo incumplimiento o defectos los responsabiliza) el RD 1627/1997 de 24 de octubre, "por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

3. Representante para la seguridad del contrato (RSC)

De conformidad con lo previsto en la Norma 2ª, apartado 2.5 de la Instrucción 52/2013, de 17 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueban las Normas para la Seguridad de la Información del MINISDEF en poder de las empresas, será designado por el Jefe del Programa, Servicio Proponente o, en su defecto, por el órgano de contratación responsable de la ejecución del contrato, a los que representará ante el Jefe de Seguridad de la Información en poder de las empresas de su ámbito específico y ante las empresas contratistas. Si no hay una designación previa, podrá recaer su nombramiento en el REC.

Su nombramiento será comunicado, por el Jefe de Seguridad de la Información de su ámbito específico, a la DGAM y a las empresas contratistas implicadas. Los cometidos del Representante para la Seguridad del contrato serán:

- Velar por el adecuado tratamiento de la información del contrato o programa en poder de la empresa contratista.
- Firmar las autorizaciones de acceso a la información clasificada del personal de la empresa contratista y al personal directamente subcontratado, correspondientes a su contrato o programa, que esté en posesión de la HPS del tipo y grado correspondiente.
- Comunicar al Jefe de Seguridad de la Información en poder de las empresas de su ámbito específico cualquier circunstancia que estime pueda comprometer la seguridad de la información del contrato o programa.
- Certificar, cuando no haya sido nombrado para un programa, proyecto o contrato clasificado del MINISDEF, Inspector de Seguridad representante del Departamento, la necesidad que



tienen los empleados de la empresa contratista y el personal directamente subcontratado, de solicitar HPS, con relación a la función que desempeñan o puedan desempeñar en el contrato, proyecto o programa clasificado, mediante la firma de la solicitud correspondiente.

4. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del Libro II, de la LCSP, así como por lo dispuesto en los arts. 237 y siguientes del citado texto legislativo para el contrato de obras.

La obra se ejecutará, en todo caso, con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, en el Proyecto de Obra aprobado por el órgano de contratación y siguiendo las instrucciones que, en interpretación del proyecto, diese al contratista la Dirección Facultativa de las obras, que serán de obligado cumplimiento para aquél, siempre que lo sean por escrito.

El contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 197 LCSP), sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 239 LCSP. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

A parte de las anteriores se respetarán las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto a la limpieza y el orden policía establecidas en el PROYECTO y sus ANEJOS.

El contratista estará obligado a adoptar las medidas necesarias para minimizar el impacto ambiental que pueda provocar la obra, tales como las encaminadas a evitar la formación de polvo e inmisiones a la atmósfera en general, proteger los suelos, mantener los ruidos por debajo de los umbrales permitidos, etc.

Estas medidas serán propuestas por escrito, para su aceptación a la Dirección de la Obra, previamente a la iniciación de las obras.

La retirada de productos que tengan el carácter de “peligrosos” según la definición establecida para los mismos en la normativa aplicable, o se prevea que pueden generarse como resultado de la propia actividad del contratista durante la ejecución de la obra, será de obligación de esta y se llevará a efecto a través de un “gestor de residuos” autorizado, así como de poner a disposición de la Dirección de la Obra los oportunos certificados acreditativos de que su neutralización se ha realizado conforme dispone la citada normativa.

Quedan expresamente prohibidos el encendido de hogueras y los vertidos de aceites usados, aguas de limpieza de hormigoneras, escombros y basura.

Los escombros y/o restos procedentes de desmontajes, demoliciones, etc., que no tengan el carácter de “peligrosos” según lo indicado en los párrafos anteriores y las tierras procedentes de desbroces, excavaciones, desmontes, sobrantes de préstamos, etc., se retirarán a vertederos debidamente controlados y autorizados según la legislación medioambiental vigente, fuera de los límites de la Unidad del EA en la que se ejecuten las obras, y siempre siguiendo las instrucciones de la Dirección de Obra.

A parte de las anteriores se respetarán las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto a la limpieza y protección ambiental.

5. Comprobación del replanteo de la obra.



La comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, se llevará a cabo en el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS** desde la firma del contrato, conforme a las estipulaciones recogidas en el art. 237 LCSP y los arts. 139 a 141 RGLCAP.

Los plazos de ejecución del contrato, tanto los parciales como el total, comenzarán a computarse a partir del día de la firma del acta de comprobación del replanteo por ambas partes interesadas.

La Dirección facultativa, procederá, en presencia del contratista, a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación. Del resultado de la comprobación se extenderá acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes y deberá recoger expresamente lo dispuesto en el art. 140 RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del Director Facultativo de la Obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del Proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior o el Director Facultativo de la Obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo costar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata al Órgano de Contratación, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el art. 141 RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de ocho (8) meses a que hace referencia el art. 245 c) LCSP.

Desaparecida la causa que motivó la ausencia de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el art. 119 LCSP, el órgano de contratación podrá acordar el inicio de la obra inmediatamente después de la formalización del contrato, sin perjuicio de cuanto proceda en lo referente al acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

6. Plan de Seguridad y Salud (para los casos que sea exigible o en la documentación del proyecto figure su exigencia):



En el plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, el contratista deberá presentar al Director facultativo o REC de la Obra propuesta el Plan de Seguridad y Salud.

Para el inicio de la ejecución es requisito que el órgano de contratación haya aprobado previamente el Plan presentado por el contratista. La no presentación en el plazo indicado o su presentación con defectos no impedirá que comience a contar el plazo de ejecución, descontándose únicamente, en el caso que sea necesario, el periodo de tiempo que va desde la presentación sin defectos a la aprobación.

7. Programa de Trabajo (art. 144 RGLCAP, para los casos que sea exigible o en la documentación del proyecto figure su exigencia)

El contratista presentará un Programa de Trabajo en el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, desde la notificación de la autorización para la iniciación de las obras, siempre que el contrato sea plurianual (en la cláusula 6 figuran consignadas las anualidades de duración del contrato) o, de no serlo, así se haga constar expresamente en el PPT. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

Asimismo, como anexo al programa de trabajo, el licitador deberá especificar la plantilla por categorías que estime necesaria para la realización de los trabajos, indicando también la plantilla propia con la que cuenta.

El precitado programa de trabajo podrá confeccionarse mediante diagramas de barras, pudiéndose dividir la obra en tantas partes o capítulos, unidades o partes de ellos como se crea conveniente para su mejor planificación. En todo caso, deberán incluirse los siguientes datos:

- a. Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el Proyecto de Obra, con expresión del volumen de éstas.
- b. Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c. Estimación en días y calendario de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obra.
- d. Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o clases de obra a precios unitarios.
- e. Diagramas y gráficos de las diversas actividades o trabajos.

El órgano de contratación aprobará el plan de trabajo en los quince (15) días posteriores a su presentación o impondrá, en su caso, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. En el caso de modificaciones, aprobadas por el órgano de contratación, de las condiciones contractuales, el contratista deberá actualizar el programa de trabajos siguiendo las instrucciones que a este efecto dicte la Dirección de las obras.

CLÁUSULA 28.- Lugar/es de ejecución y condiciones de ejecución.

La obra objeto del contrato se sitúa en la BA de Morón, en Morón de la Frontera, Sevilla.



HABILITACIÓN PROFESIONAL.- Para la realización de trabajos en instalaciones de baja y alta tensión se deberá contar con personal cualificado o con cualquier acreditación técnica equivalente en vigor.

Suspensión del contrato:

La Administración podrá acordar por razones de interés público, la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro (4) meses en las condiciones previstas en el art. 198.5 LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el art. 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el art. 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Condiciones especiales de ejecución:

Los Órganos de Contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho de la UE.

En virtud del art. 202 LCSP, es obligatorio el establecimiento en el PCAP de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumera en su apartado segundo.

Durante la ejecución del contrato se deberá cumplir con los requisitos medioambientales, sociales y de prevención de riesgos laborales a que hace referencia la cláusula 53.

Igualmente, y durante la vigencia de los contratos, el adjudicatario deberán acreditar que cumple con lo estipulado en el art. 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, respecto a tener y mantener contratados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, o bien de adoptar medidas alternativas, según el RD 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, tendrá tal consideración, el obligado sometimiento del contratista a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En los casos en que la ejecución del contrato implique la cesión de datos por las entidades del sector público, será condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europa en materia de protección de datos.

Estas obligaciones tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Código Ético y de Conducta:

Con la presentación de su oferta, el licitador se compromete durante la tramitación del procedimiento al cumplimiento del Código ético y de conducta del personal relacionado con la función de compras en el MINISDEF, aprobado en la Instrucción 23/2020, de 4 de junio, del Secretario de Defensa, y a su adhesión en caso de resultar adjudicatario.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa la adhesión al código ético y de conducta, mediante la presentación de la declaración del



apéndice III del Código ético, conforme al modelo del ANEXO 4.

CLÁUSULA 29.- Prestaciones realizadas fuera del lugar de ejecución habitual

NO PROCEDE

CLÁUSULA 30.- Duración del contrato, plazos de ejecución de las prestaciones y prórrogas

El plazo de ejecución de la presente obra es de **QUINCE (15) MESES** (o menor, según oferta) desde la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo, atendiéndose en cuanto a los plazos de cumplimiento parcial a los que figuren en PPT o/y en el Proyecto o el que, en su caso, oferte el contratista. La comprobación del replanteo se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días desde la firma del Contrato.

Respecto al **plazo de entrega de la obra** se tendrán en cuenta los hitos siguientes, **como plazos máximos**:

- Formalización del contrato: día "x"
- Coordinación de actividades empresariales.....7 días (*)
- Plan de Seguridad y Salud.....10 días (*)
- Comprobación del replanteo y programa de trabajo.....15 días (*)

(*) Fases simultáneas en el tiempo .Es decir, para los tres hitos anteriores, 15 días a partir del día siguiente a la firma del contrato. Los días son naturales).

- Plazo de ejecución en días..... "y"
- Acta de recepción (comienza el plazo de garantía)..... día "x" + 15 + "y"
- Acta de medición general..... día "x" + 15 + "y" + 30 días
- Certificación final..... día "x" + 15 + "y" + 30 + 10 días

En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Este abono no será más tarde del día "x" + 15 + "y" + 30 días + 90 días.

CLÁUSULA 31.- Celeridad en la ejecución

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, previa autorización del REC o Director Facultativo de la obra. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de la/s recepción/es realizada/s o de las certificación/es expedidas, mayor cantidad que lo consignado teniendo en cuenta las fechas límites de cierre de ejercicio. La Administración en función de los plazos de las prestaciones ofertadas, podría indicar al contratista la conveniencia de ajustar las prestaciones a la financiación disponible en la anualidad correspondiente.

CLÁUSULA 32.- Trabajos especiales y demora en la iniciación del contrato

NO PROCEDE.



XVII. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CLÁUSULA 33.- Sistema de control de calidad

Se estará a lo dispuesto en el Plan de Control de Calidad detallado en el PROYECTO de la obra.

El aseguramiento de la calidad aplicable será el correspondiente a obras de construcción establecidas en el Código Ético de la Edificación y reglamentos referenciados en el mismo.

CLÁUSULA 34.- Inspección del aseguramiento de la calidad

El presente expediente NO está sujeto al Aseguramiento Oficial de la Calidad (AOC) por parte de la Dirección General de Armamento y Material (DGAM).

De acuerdo con el PLAN DE CONTROL DE CALIDAD que figura en el expediente, el control de calidad de las obras proyectado incluirá los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

XVIII. RÉGIMEN DE CERTIFICACIONES Y RECEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 35.- Pruebas, comprobaciones y reconocimiento para realizar las certificaciones parciales y la recepción.

El contratista vendrá obligado, según el art. 145 RGLCAP, a soportar a su cargo los gastos que se originen por la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que ordene la dirección de la obra durante su ejecución, así como los informes específicos pertinentes que recabe, en los términos previstos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, hasta un importe del uno por ciento (1%) del importe de adjudicación del contrato.

CLÁUSULA 36.- Certificación y/o Recepción de las prestaciones

Certificaciones parciales mensuales:

La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez (10) días siguientes al mes que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo. Dichas certificaciones tienen el carácter de abonos a buena cuenta.

En su caso, la certificación correspondiente al mes de diciembre deberá tener entrada en DAD/MALOG antes del quince (15) de diciembre.

Notificación de la terminación de la obra:

El contratista, con una antelación de **QUINCE (15) días hábiles**, comunicará, por escrito, a la dirección facultativa de la obra la fecha prevista para la terminación de la obra, con el fin de que se fije la fecha de recepción.

A estos efectos para la fecha del acto formal se tendrá en cuenta que la solicitud de asistente de la Intervención debe hacerse con un mínimo de **CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles** según el tipo de contrato. Para ello el REC/Director facultativo de la obra deberá coordinar con el contratista y SECOP/SUCON/DAD para no interferir en fechas límites del reconocimiento de la obligación, establecidas para los cierres de ejercicio.

Recepción del contrato (Acta de Recepción):



La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el art. 243 LCSP y en los arts. 163 y siguientes del RGLCAP.

Una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, el contratista deberá entregar al EA la información gráfica completa y rigurosa de la obra realmente ejecutada, en colección de planos reproducibles, en las escalas y con los detalles necesarios para su total y correcta definición. Todo ello en soporte informático compatible con el de los planos del proyecto y en el sistema que la Dirección de obra especifique.

El contratista, también deberá hacer entrega de la documentación técnica necesaria para el uso, entretenimiento y reparación de las instalaciones y equipos incluidos en la obra, así como todos aquellos documentos técnicos que sean necesarios para la puesta en marcha de las instalaciones ante los correspondientes órganos de la Administración competente (Ministerio de Industria, Medio Ambiente y/ o Corporaciones Locales).

Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- En el momento de la recepción de la obra, ésta deberá estar perfectamente limpia y lista para su uso inmediato, así como liberado su entorno de materiales, escombros, maquinaria auxiliar, etc., realizando para ello, y a su cargo, cuantas operaciones resultaran necesarias.
- Si el contratista, aun debidamente autorizado, hubiera utilizado para el acceso a las obras, caminos o carreteras propios del establecimiento afecto a Defensa donde las hubiera llevado a cabo, deberá conservarlos de manera que en el momento de la recepción aquellos se encuentren, como mínimo, en idénticas condiciones a como se encontraban al comienzo de las obras, realizando para ello, y a su cargo, cuantas operaciones resultaran necesarias para reparar los daños y / deterioros que se hubieran ocasionado.
- Retirada, previa conformidad del EA, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
- Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza. Así mismo, deberá realizar el despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

Previo a la recepción se presentarán los ensayos y pruebas finales exigidas en el Proyecto de tal forma que quede verificado la idoneidad del estado de la obra y sus instalaciones para su entrega.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- a) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- b) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- c) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- d) El cumplimiento de las obligaciones que figuren en la política medioambiental de la UCO donde se ejecute el contrato.
- e) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.



Si la obra se encuentra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se dará por recibida, mediante acto formal y positivo de recepción, levantándose la correspondiente acta y comenzando el plazo de garantía. Asistirán el REC o un facultativo designado por la Administración, el facultativo director de las obras y el contratista asistido si lo estima oportuno de su facultativo y el Interventor, en su caso.

Cuando la obra no se halle en estado de ser recibida se hará constar así en el acta y el Director facultativo de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El Adjudicatario deberá conocer y cumplir la política medioambiental de la UCO donde se ejecute el contrato durante la ejecución del contrato, así como cuantas normas medioambientales de carácter general sean de aplicación.

CLÁUSULA 37.- Certificaciones final y liquidación del contrato (arts. 166 y 167 RGLCAP).

1. Certificación final de las obras.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un (1) mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

A tal efecto, en el acta de recepción, el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos

Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general, se realizarán conforme a lo establecido en el art. 166.6 RGLCAP sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes fijado para realizarse la misma, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro de los diez (10) días siguientes al término del plazo anteriormente indicado, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al



contratista en el plazo previsto en el art. 198.4 LCSP.

De conformidad con el art. 198.4 LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

2. Liquidación del contrato.

Transcurrido el plazo de garantía se procederá a realizar la liquidación del contrato. Ésta se realizará en los términos que establece el art. 169 RGLCAP.

Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Dicho informe se ajustará a lo dispuesto en el art. 243.3 LCSP.

Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva a la liquidación del contrato según lo previsto en los arts. 111 y 243 LCSP, así como, en el caso de recepción parcial, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación proporcional de la garantía.

Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez (10) días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de dos (2) meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

XIX. PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 38.- Régimen de garantías (art. 210.3 LCSP)

Será de aplicación la responsabilidad por vicios ocultos prevista en el art. 244 LCSP.

El plazo de garantía será de **DOS (2) AÑOS** a partir del día siguiente a la fecha del Acta de recepción de las obras (art. 243, apartados 3 y 4 LCSP) o el que hubiese ofertado el contratista si fuese mayor.

Las obligaciones del contratista durante el plazo de garantía se establecen en el art. 167 RGLCAP.

La corrección de los posibles fallos que se detecten dentro del período de garantía se realizará por el Contratista en un plazo no superior a dos (2) meses, a partir de la fecha de requerimiento.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras, con los efectos señalados en los arts. 243.3 LCSP y 169 RGLCAP.

Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto



en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta (60) días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo adecuado. Para ello, durante dicho plazo, continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un (1) mes la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 244 LCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de QUINCE (15) AÑOS.

No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

XX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 39.1.- Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/70, de 31 de diciembre, así como a la LCSP; y en las prescripciones y normas, que sean de aplicación, contenidas en la vigente legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, así como al cumplimiento de la normativa sobre gestión medioambiental y social, y cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir a la Administración en ningún tipo de multa, sanción o responsabilidad que le fuese impuesta por incumplimiento. En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

El contratista deberá estar a lo dispuesto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio



Colectivo que resulte de aplicación en cada caso, especialmente en lo referente a los empleados con contrato laboral indefinido.

El adjudicatario deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, tal como exige el art. 122 LCSP.

Será obligación del empresario indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 194 y 196 LCSP.

Serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares (tasas, precios públicos, arbitrios, derechos de acometidas etc.), así como la redacción, visado y dirección de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener la licencia, el alta y permiso de funcionamiento, de las distintas instalaciones (enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, etc.) y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, correrá siempre a cargo del contratista, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

El contratista está obligado a conservar en todo momento en la obra el "Libro de Órdenes" y el "Libro de Incidencias" que estará a disposición del personal que reglamentariamente esté facultado para su uso, quien deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado, por sí o por medio de su delegado, a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Órdenes" y el "Libro de Incidencias" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder del EA una vez efectuada la recepción.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, con la señalización diurna y nocturna necesarias.

El contratista estará obligado no sólo a la ejecución de las obras sino también a su conservación hasta la recepción de las mismas. Igualmente, hasta que se produzca la recepción, el contratista responderá de la vigilancia y policía de los terrenos y bienes que haya en los mismos.

Asimismo, en caso de que alguna de las características técnicas incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, la ejecución del contrato correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos, y equipos utilizados en las prestaciones del contrato, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

Los elementos del objeto del contrato que correspondan al desarrollo y la puesta a disposición de



productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración. En todo caso, el órgano de contratación podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al Sector Público del Estado Español.

En el caso que la Administración aporte total o parcialmente los materiales para ejecutar prestaciones objeto del contrato, se considerarán éstos depositados bajo la custodia del adjudicatario. La responsabilidad del adjudicatario respecto a los materiales quedará extinguida cuando se reciban de conformidad las prestaciones.

En los informes técnicos y, en general, en toda la documentación asociada al trabajo del personal de la empresa, no podrán aparecer nombres, siglas, anagramas o cualquier otro signo que identifique a la empresa contratada.

Toda la información, datos y documentación relacionada con la ejecución del contrato no podrán, salvo autorización expresa y en casos excepcionales, ser extraída fuera de las instalaciones del EA, ni empleada fuera del ámbito del contrato, ni transferida a otras áreas de la Empresa o de terceros.

Información sobre las condiciones de subrogación de trabajadores:

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se remitirá la información o documentación correspondiente sobre las condiciones de subrogación de trabajadores en los términos señalados en el art. 130 LCSP, así como las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

CLÁUSULA 39.2.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, en su caso, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación que realizará el responsable del contrato del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al REC.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo, y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en este pliego como objeto del contrato.

4. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación, representado por el REC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el propio responsable, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con el responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informa al órgano de contratación, a través de su representante, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 40.- SEGUROS

El adjudicatario deberá tener suscritas previo al comienzo de las obras, y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de garantía, la siguiente póliza de seguro:

- Póliza de responsabilidad civil, que tendrá como garantías mínimas la Responsabilidad Civil General, Patronal, Cruzada y de trabajos terminados, por daños a colindantes y conducciones, por utilización de maquinaria, por daños a preexistentes, defensa jurídica y fianzas civiles y penales.

La póliza incluirá como asegurados al contratista, subcontratistas y a cualquier personal dependiente de estos que intervenga en las obras, así como al EA como promotora de las obras. El EA no perderá su condición de tercero frente al contratista por el hecho de ser asegurado en la póliza.

Asimismo, queda estipulado que la Compañía Aseguradora renuncia a su derecho de repetición que pudiera ostentar contra el EA como promotora de las obras a ejecutar.

Los límites asegurados de las garantías anteriormente descritas serán aquellos que el EA determine en cada obra en función de las peculiaridades de ésta, de los edificios colindantes, de los bienes preexistentes, etc. Quedan establecidos no obstante, como límites de indemnización mínimos para todas las garantías principales 300.000 € y como sublímite por víctima para las garantías de responsabilidad civil patronal y cruzada 150.000 €.

La determinación de los límites asegurados de las garantías se realizará por el Servicio promotor de las obras, previa audiencia del contratista.

Cualquier tipo de franquicia que se estipulara en la póliza será por cuenta exclusiva del contratista. El periodo de la póliza se extenderá como mínimo hasta que transcurra el periodo de garantía, o el que hubiese ofertado el contratista si fuese mayor, contado a partir de la recepción de las obras.

En el caso de que el contratista tenga suscrita ya una póliza de Responsabilidad Civil General para todas sus obras, tendrá que presentar un certificado de seguro que ampare concretamente la obra a



ejecutar y en el que se señalen todas y cada una de las garantías y límites exigidos.

Todos los gastos y costes inherentes a la suscripción de la póliza, tales como los del Organismo de Control Técnico, Estudio Geotécnico, gastos de notaría, visados, etc. serán por cuenta exclusiva del contratista.

XXI. RÉGIMEN DE PAGOS

CLÁUSULA 41.- Certificaciones y liquidación del contrato

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales expedidas por la Administración en los primeros diez días siguientes al periodo que correspondan, según se indica en el art. 150 RGLCAP, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

La expedición y abono de la certificación final se realizará en la forma y plazos que establece el artículo 166 RGLCAP. La liquidación del contrato se realizará y abonará en los términos y plazos que dispone el art. 169 RGLCAP.

De acuerdo con el art. 200 LCSP el contratista podrá ceder su derecho de cobro cumpliendo los requisitos que se recogen en el mencionado precepto, para ello, y de acuerdo con el apartado 4 del art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá acreditar su representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

CLÁUSULA 42.- Abonos a cuenta: Condiciones y requisitos

El adjudicatario del contrato, según lo previsto en los arts. 198.2, 198.3 y 240 LCSP, podrá percibir abonos a cuenta, para la financiación de lo ejecutado y no recepcionado, de las operaciones preparatorias que requiera la ejecución del contrato y de los acopios de materiales que realice el contratista o equipos de maquinaria pesada.

Las condiciones en las que el adjudicatario puede ejercer este derecho tienen carácter excepcional en función de la naturaleza del contrato y estarán sometidas a la presentación de una solicitud pormenorizada y justificativa. Ésta deberá ser informada de forma fehaciente por el REC que elevará la propuesta al órgano de contratación, que promoverá la resolución de autorización a los efectos oportunos, o la desestimaré en caso no hallarse suficientemente justificada y acorde a lo previsto en los referidos arts. 198 y 240.2 LCSP.

Abonos a cuenta por acopio de materiales.- Siguiendo el criterio establecido por la IGAE, en su Circular 6/2015, de 10 de diciembre, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos para la concesión por la Administración de abonos a cuenta por acopio de materiales, es necesario que se cojan los siguientes requisitos para su autorización por el órgano de contratación:

1º.- Petición del contratista para percibir abonos a cuenta, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.

2º.- Que los materiales hayan sido recibidos como útiles y almacenados en los lugares autorizados para ello.

3º.- La limitación de un pago máximo del 75% de su valor.



Abonos a cuenta por operaciones preparatorias.- Conforme al mismo criterio seguido por la IGAE, el art. 201 RGLCAP establece que el adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias (instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares), debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

En cualquier caso, todos los abonos a cuenta deberán quedar previamente asegurados mediante la presentación de una garantía constituida a disposición del MANDO DE APOYO LOGISTICO DEL EJÉRCITO DEL AIRE: NIF. ES000S2830189-C.

Los abonos a cuenta serán deducidos de las certificaciones que se expidan, a partir de la fecha de concesión de aquellos, en la cantidad que proporcionalmente resulte, según la cuantía del abono a cuenta y la cantidad que falte por ejecutar de los trabajos a que responda el anticipo en el momento de la concesión.

CLÁUSULA 43.-Facturación en tiempo y forma, y formato electrónico

a) Facturación en tiempo y forma

Las facturas deben ser expedidas en el momento de realizar la operación a la que hagan referencia. También pueden expedirse facturas recapitulativas mensualmente por las distintas operaciones realizadas dentro del mismo mes natural. La remisión deberá cumplirse en el mismo momento de su expedición. Todo ello de acuerdo con lo determinado en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Asimismo las empresas deben presentar la factura en el registro contable de facturas a la mayor brevedad, siempre dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o prestación de servicios y teniendo en cuenta las fechas límites de cierre de ejercicio. Todo ello de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Debe tenerse en cuenta que si no se cumplen los requisitos establecidos en la Ley 25/2013, en cuanto a tiempo y forma, no se entenderá cumplida la obligación de presentación de factura en el registro. A este respecto se recuerda que el procedimiento para tramitar dichas facturas exige al Sección de Control de Contratos y Precios, una vez recibidas, requerir del REC documento original que manifieste la conformidad con la ejecución de la obra y continuar posteriormente con el resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación para el pago, incluida en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

Éste último trámite descrito tiene una fecha límite establecida anualmente por Orden del Ministerio de Hacienda por la que se regulan las operaciones de cierre de ejercicio relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias y que será comunicada al REC.

El incumplimiento de las fechas puede traer en consecuencia la pérdida de la financiación del expediente para la anualidad en curso.

Por todo ello se hace necesario:

- La coordinación con el REC en dichas fechas, que recibe a su vez instrucciones del órgano de contratación.



- La calificación de obligación contractual esencial la presentación de las facturas en tiempo y forma descritos.

Además de la factura electrónica, debe anticiparse por correo electrónico a los distintos Responsables de Contrato copia de la misma.

b) Formato electrónico

Por cada pago el contratista deberá emitir la preceptiva factura, con los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas se expedirán a nombre de:

SEGEC/DAD DEL MANDO DE APOYO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO
C/ Romero Robledo 8
28071 MADRID
NIF.: ES000S2830189C

Siendo la información de los órganos administrativos implicados en su tramitación a incluir, la siguiente:

- Oficina Contable (Subdirección General de Contabilidad/Ministerio de Defensa, código DIR3 E02926602).
- Unidad Tramitadora (código DIR3: EA0003003).
- Órgano Gestor (código DIR3: EA0003003).

De conformidad con lo establecido en el artículo 4, en la disposición final octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la Orden HAP/1.074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto general de Entrada de Facturas Electrónicas, las entidades incluidas en dicho artículo estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través de "FACe Punto general de Entrada de Facturas Electrónicas".

Se excluyen transitoriamente de la obligación señalada, las facturas cuyo importe no supere los 5.000,00 €, así como las emitida por proveedores por servicios en el exterior.

XXII. REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 44.- Sistema de revisión de precios (art. 103, 104 y 105 LCSP)

De darse las circunstancias indicadas en el art. 103 LCSP, será de aplicación para la revisión de precios la fórmula 812. Obras de edificación general con alto componente de instalaciones según el RD 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

De no existir coincidencia entre ninguna de las fórmulas existentes con el tipo de obra, y según el art. 104 del RGCAP, se propone la fórmula citada en el párrafo anterior:

$$K_t = 0,04A_t/A_0 + 0,01B_t/B_0 + 0,08C_t/C_0 + 0,01E_t/E_0 + 0,02F_t/F_0 + 0,03L_t/L_0 + 0,04M_t/M_0 + 0,04P_t/P_0 + 0,01Q_t/Q_0 + 0,06R_t/R_0 + 0,15S_t/S_0 + 0,06T_t/T_0 + 0,02U_t/U_0 + 0,01V_t/V_0 + 0,42$$



XXIII. DEMORA EN LA EJECUCIÓN

CLÁUSULA 45.- Demora en la ejecución y penalidades ESPECIALES

Para la imposición de penalidades y concesión de ampliación de plazo en la ejecución, se estará a lo establecido en los arts. 192, 193, 194 y 195 LCSP y demás normas de aplicación.

El importe de las penalidades que se indican a continuación, se hará efectivo mediante la deducción de las mismas en las facturaciones que se produzcan. En todo caso la garantía responderá de su efectividad. Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación.

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP).

El incumplimiento de las condiciones medioambientales, referidas en general a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social y en particular con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, una gestión más sostenible del agua, el fomento del uso de las energías renovables, la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica, que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, como determina el art. 202.2 LCSP, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, la cuantía de la penalidad será un **1% del precio del contrato** (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Igual consideración tendrá el incumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales o el incumplimiento de la normativa nacional y europea vigente en materia de protección de datos.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones medioambientales podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las prestaciones.

La reiteración en este incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El total de las penalidades impuestas no podrá superar el 50% del precio del contrato.

b) Por cumplimiento defectuoso (art. 192 LCSP).

Se podrá llevar a cabo cualquiera que sea el momento en que se aprecie este incumplimiento, no sólo al tiempo de la recepción, cuando los artículos o las prestaciones no se encuentren en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista. Podrá imponerse una penalidad cifrada en un 1% del precio del contrato o de la entrega correspondiente (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. Todo ello, sin perjuicio del régimen de garantías y de la obligación del contratista de modificar o subsanar el trabajo deficientemente realizado en los términos de la cláusula 38 de este PCAP. La reiteración en este incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.



c) Por demora (art. 193 de la LCSP).

En el caso de que no se opte por la Resolución del contrato, en atención a lo establecido en los arts. 193 y 194 LCSP, teniendo en cuenta las características del contrato y los perjuicios que puedan suponer no disponer del objeto del contrato en el plazo de ejecución establecido para dar cumplimiento a las misiones asignadas y realizadas por el EA, en cumplimiento de sus fines específicos e institucionales en el marco de la Defensa Nacional. Además, esta posible demora podría afectar a planificación presupuestaria, que podría suponer que se debiera atender con créditos de la anualidad siguiente, disminuyendo, por tanto, para el EA la capacidad de celebrar otros contratos.

Consecuentemente, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se indican a continuación:

- Demora inferior al 10 % el plazo de ejecución de la obra: se impondrá una penalidad de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato y por cada día de demora.
- Demora entre el 10% y el 20% del plazo de ejecución del contrato: se impondrá una penalidad del 5% del importe de adjudicación del contrato por cada unidad porcentual, redondeada al alza, que la demora en la ejecución supere el 10% del plazo total de ejecución de la obra.
- Demora superior al 20% del plazo de ejecución del contrato: conllevará la imposición de una penalidad del porcentaje, sobre el importe de adjudicación del contrato, resultante de sumar al 5% anterior, un 1% del importe de adjudicación del contrato por cada unidad porcentual, redondeada al alza, que la demora en la ejecución supere el 20% del plazo total de ejecución de la obra.

Los plazos serán los correspondientes al plazo de ejecución de las prestaciones concertado con el adjudicatario.

d) Por incumplimiento de las obligaciones de catalogación.

NO PROCEDE.

e) Por incumplimiento de las garantías personales de seguridad.

El incumplimiento de las garantías personales de seguridad, que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades: Como regla general, la cuantía de la penalidad será un 1% **del precio del contrato** (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento por el adjudicatario de las **las garantías personales de seguridad** podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las prestaciones.

f) Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (art. 215.3 LCSP).



Quando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 215.2 LCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación, se impondrán las penalidades reguladas en el art. 215.3 LCSP con sujeción a lo siguiente:

Como regla general su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración del incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

g) Por incumplimiento de la obligación esencial de presentación de factura en tiempo y forma.

Por causas imputables al contratista podrá imponerse una penalidad cifrada en un 1% **del precio del contrato** (IVA excluido) por los servicios o los suministros dejados de pagar con la anualidad en curso, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en este incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad y también que las obligaciones se deban atender con créditos de la anualidad siguiente (grave a partir de 10.000 euros, muy grave mayor de 50.000 euros).

XXIV. MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

CLÁUSULA 46.- Modificación del contrato

a) Términos generales

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá modificarlo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los arts. 203 a 207 LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 LCSP.

Quando como consecuencia de las modificaciones del contrato de obras, acordadas conforme a lo establecido en los arts. 203 a 207 y 242 LCSP, se produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra que integran la obra o la sustitución de unas unidades por otras, siempre que las mismas estén comprendidas en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de las mencionadas unidades, a reclamar indemnización por dichas causas.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el art. 205 LCSP.

La modificación subjetiva del contrato será posible por cesión contractual, en las condiciones y con los límites previstos en el art. 214 LCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.



Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 LCSP.

b) Modificaciones previstas.

NO PROCEDE

c) Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de los requisitos establecidos en el art. 205 LCSP.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en el artículo citado, no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, entendiéndose por tal los casos previstos en el artículo mencionado.

El procedimiento para la aprobación de las mismas será el regulado en los arts. 191 y 207 LCSP y el 97 y 102 RGLCAP.

No obstante lo anterior, antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

d) Ampliación del plazo de ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en el art. 195.2 LCSP y arts. 98, 99 y 100 RGLCAP).

Para la concesión de las ampliaciones del plazo de ejecución de los contratos, se estará a lo que establecen los artículos citados en el encabezamiento de ésta cláusula.

El procedimiento para la aprobación de las mismas será el regulado en el art. 191 LCSP y el 97 y 102 RGLCAP.

e) Reajuste de anualidades

La distribución de las prestaciones por anualidades contemplada en el contrato se ajusta a las necesidades logísticas previstas en el momento de la firma del contrato. Caso de que dichas necesidades variasen y existiera financiación para ello, a iniciativa del EA y con la conformidad del adjudicatario del contrato, podría producirse el reajuste de dichas anualidades mediante el adelanto de determinadas prestaciones desde una anualidad posterior a otra anterior.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones el exceso de mediciones, entendiéndose como tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del PROYECTO, siempre que en el global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra (art. 242.4 i) LCSP).

XXV. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 47.- Cesión del contrato y subcontratación



1. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de 2 meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

2. SUBCONTRATACIÓN

Se autorizan subcontrataciones, con los límites establecidos en los arts. 215 a 217 LCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, siendo requisito que la subcontratación sea comunicada y autorizada por el órgano de contratación.

Se permite la subcontratación de las tareas dentro del marco del expediente, siempre y cuando la supervisión y responsabilidad técnica recaigan en el contratista principal.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el art. 215 LCSP.

El órgano de contratación tiene la facultad de rechazar a los subcontratistas seleccionados por el licitador en la etapa del procedimiento de adjudicación del contrato.

Si así se prevé en la cláusula núm. 18, los licitadores deberán indicar en la oferta, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar la realización de los trabajos subcontratados.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a MALOG/DAD/SUCON/SECAD la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, así como la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.



De conformidad con la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y o tras normas tributarias, el contratista, una vez concluida la ejecución del contrato, deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, a través del Director del Contrato o del responsable de la ejecución, los subcontratos celebrados con indicación de lo siguiente:

- Identificación del subcontratista.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones subcontratadas.

Los subcontratistas y suministradores del contratista quedarán obligados sólo antes éste que asumirá por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. En consecuencia con lo anterior, el contratista no podrá aducir los incumplimientos de los subcontratistas o de sus suministradores para justificar el incumplimiento del contrato.

A los efectos del aseguramiento de la calidad, los subcontratistas deberán tener establecido el control de calidad aplicable al contrato y el contratista deberá incluir en sus relaciones con los subcontratistas las cláusulas necesarias para garantizar la inspección del control de aseguramiento de la calidad.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del art. 71 LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del art. 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3. SUMINISTRADORES

NO PROCEDE

XXVI. SEGURIDAD INDUSTRIAL, DE LA INFORMACIÓN Y DEL SUMINISTRO

CLÁUSULA 48.1.- Seguridad de la información. Seguridad industrial (LCSPDS 24/2011, arts. 15.5, 20 y 21)

El presente Contrato será considerado en el concepto/figura de “contrato clasificado”, con el grado de CONFIDENCIAL.

Por las especiales características del contrato, se requiere lo siguiente:

1. El contratista deberá disponer de la **Habilitación de Seguridad de Empresa (HSEM)** en grado **CONFIDENCIAL** o superior.
2. El personal que el contratista adscriba a la ejecución del contrato y tenga la necesidad de acceder a Zonas restringidas o a cualquier tipo de materia clasificada, deberá disponer obligatoriamente, de



la correspondiente Autorización de Acceso y de la **Habilitación Personal de Seguridad (HPS)** en grado CONFIDENCIAL y/o NATO CONFIDENTIAL o superior.

Para poder participar en cualquier contrato clasificado, el contratista deberá atenerse al marco normativo establecido en las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada, de la que se extracta lo siguiente:

- Habilitación de Seguridad de Empresa (HSEM):

Las empresas que se presenten a una licitación en la que se maneje información clasificada, tanto si actúan a título individual como si forman parte de Uniones de Empresas (UTE), deberán estar en posesión de la Habilitación de Seguridad de Empresa, concedida por la Autoridad Nacional de Seguridad Española, o en su caso, por la Autoridad Nacional de Seguridad Delegada Española (ANS-D).

Para el manejo de información clasificada NACIONAL, la empresa licitante deberá disponer de un Órgano de Control constituido, respectivamente, como Servicio Local de Protección (SLP).

En el caso de licitadores no nacionales que dispongan de habilitaciones de seguridad expedidas por otros Estados, las mismas deberán ser reconocidas por la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada, designada por Orden PRE/2130/2009, de 31 de julio, al amparo de la normativa internacional vigente.

- Habilitación Personal de Seguridad (HPS):

La documentación que se encuentre clasificada deberá ser recogida por una persona de la empresa que disponga de Habilitación Personal de Seguridad vigente y con el grado de CONFIDENCIAL o superior. La persona que retire la documentación clasificada se hará responsable de la protección de la información que se le proporciona mediante la firma del correspondiente recibo según el modelo del Anexo IX de la Resolución 320/14546/13, de 23 de septiembre del Director General de Armamento y Material.

El órgano de contratación solicitará a la ANS-D para la Seguridad y Protección de la Información Clasificada, mediante la utilización del modelo del Anexo XIX de la Resolución 320/14546/13, de 23 de septiembre del Director General de Armamento y Material, el grado y vigencia de la Habilitación de Seguridad de Empresa de los licitadores, así como el grado y vigencia de la Habilitación Personal de Seguridad de la persona, o que certifique la validez de las habilitaciones de seguridad expedidas por otros Estados a empresas o personas.

En el caso que la empresa o UTE esté en trámite de obtener las correspondientes Habilitación de Seguridad de Empresa, el personal del contratista que necesite tener acceso a la información clasificada del contrato, únicamente para consulta y sin que pueda ser ésta retirada de las dependencias del MINISDEF, deberá estar en posesión de la "Habilitación Personal de Seguridad" de grado igual o superior al de dicha información. Para ello, el licitador solicitará a la Mesa de Contratación la correspondiente Autorización de Acceso, según el modelo del Anexo VIII de la Resolución 320/14546/13, de 23 de septiembre del Director General de Armamento y Material.

- Sobre la firma del contrato:

En el acto de firma del contrato de adjudicatario deberá suscribir el formulario "Comunicación de Contrato Clasificado", según el modelo del Anexo VII de la Resolución 320/14546/13, de 23 de septiembre del Director General de Armamento y Material por el que el órgano de contratación le



comunica el grado de clasificación global del contrato, la guía de clasificación con el detalle de las partes clasificadas y no clasificadas del mismo, a fin de que pueda aplicar las medidas de protección correspondientes.

- Devolución de información clasificada:

La devolución al MINISDEF de la información clasificada deberá realizarse de acuerdo con las Normas de la ANS-D. El contratista deberá asegurarse de que al término de la actividad, o del contrato, o del proceso de concurso en que no haya sido adjudicatario, sea devuelta al Órgano de Control correspondiente toda la Información Clasificada que se encuentre en su poder. La vulneración de cualquiera de las responsabilidades por parte del contratista podrá suponer la cancelación, temporal o definitiva, de la HSEM por parte de la ANS-D, al margen de otras responsabilidades que se puedan derivar.

La Información Clasificada que se maneje o genere en el cumplimiento de este contrato será empleada única y exclusivamente para el propósito para el que fue generada o proporcionada y no será cedida a terceros sin el consentimiento previo del originador de la misma. Las obligaciones del Contratista relativas a la protección de la Información Clasificada continuarán estando vigentes después de la finalización del contrato.

- Vigencia de las Habilitaciones de Seguridad:

El adjudicatario se compromete al mantenimiento de la vigencia de la Habilitación de Seguridad de Empresa, así como de las Habilitaciones Personales de Seguridad del personal que participen en el mismo durante la ejecución del contrato. Si la Habilitación de Seguridad de Empresa fuera cancelados o suspendidos por la Autoridad Nacional de Seguridad por alguno de los motivos expresados en el apartado 6.8.1 o 6.8.2 de la Norma NS/06 de la ANS-D, dicho acto conllevará la resolución del contrato.

- Posibilidad de elevación de grado:

Si durante la ejecución del contrato se produjese la necesidad de proporcionar al adjudicatario información clasificada de grado superior al de las Habilitaciones de Seguridad concedidas, aquél se compromete a solicitar la elevación de grado, de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados 6.4.1 y 6.4.2 de la Norma NS/06 de la ANS-D, y a aportar los medios necesarios para la concesión de dicha elevación.

- Subcontratación

El Jefe del Servicio de Seguridad y Protección de la Información (JSSP) del contratista, antes de iniciar las negociaciones para suscribir subcontratos que impliquen el acceso a información clasificada, deberá solicitar:

- a) La **autorización expresa por escrito del órgano de contratación competente** o del organismo o ente responsable de una actividad clasificada.
- b) La certificación de que el subcontratista con el que se pretende iniciar la negociación dispone de las **habilitaciones de seguridad necesarias** para acceder, almacenar o manejar la información clasificada relativa al subcontrato.

En la solicitud de autorización comunicará los datos de identificación del subcontratista, así como detalles sobre el mayor grado de clasificación de la información que vaya a ser manejada, la



naturaleza y volumen de la información y una explicación de la necesidad del potencial subcontratista de recibir la información.

En el caso de que se formalice el subcontrato, el JSSP del contratista deberá remitir copia de las cláusulas de seguridad relativa a la protección de la información clasificada al Área de Seguridad Industrial de la SDGINREID/DGAM según modelo formato Anexo VII de la Resolución 320/14546/13, de 23 de septiembre del Director General de Armamento y Material.

El contratista es el responsable de solicitar la autorización de acceso del personal del subcontratista. Será igualmente responsabilidad del contratista informar al área de seguridad de la información clasificada en el ámbito industrial del departamento ministerial propietario de la información correspondiente o al organismo o ente responsable de una actividad clasificada, y a la ONS, de toda incidencia que haya podido poner en riesgo la información clasificada a la que haya accedido el subcontratista.

El subcontratista se relacionará con el Área de Seguridad Industrial de la SDGINREID/DGAM para todas las gestiones relativas a la concesión de HSEM y HPS.

El contratista, una vez obtenida la autorización para subcontratar, y previo a la cesión de información clasificada al subcontratista, solicitará al órgano de control del que dependa la certificación de que el subcontratista dispone de las habilitaciones necesarias para acceder o manejar la información clasificada relativa al subcontrato.

Al término del contrato, el subcontratista devolverá al contratista toda la información clasificada que obre en su poder relativa al contrato clasificado.

CLÁUSULA 48.2.- Protección del Contrato (OM 81/2001)

Para el cumplimiento de las actividades objeto de este contrato que no impliquen el uso y/o manejo, real o potencial, de información clasificada, el contratista deberá cumplir con lo estipulado en la Orden Ministerial número 81/2001, de 20 de abril (BOD número 84, de 30/04/01), por la que se aprueban las Normas de Protección de Contratos del MINISDEF, por las cuales el contratista asume la obligación de proteger los bienes o servicios objeto del contrato, que el MINISDEF haya declarado como Objetivos en su correspondiente grado de protección, a través del órgano de contratación, Oficina de Programa (OP) o Servicio Proponente (SP).

Las medidas de protección serán aplicadas tanto en las sedes del contratista donde se ubiquen los bienes contractuales objeto del contrato en su fase de desarrollo, fabricación o almacenaje, como en el transporte de los mismos, desde la adjudicación del contrato hasta su recepción y entrega de conformidad.

La empresa deberá comprometerse, mediante la formalización del Compromiso de Seguridad, al establecimiento de las medidas de seguridad para proteger el material, documentación, procesos industriales e instalaciones asociadas al contrato. A tal efecto la empresa deberá adjuntar, junto al resumen de su propuesta, el formulario NP-1 (Compromiso de Seguridad), y NP-2 (Grado de Protección) debidamente cumplimentado y firmado, una vez puesto a su disposición por el órgano de contratación, OP/SP. Este formulario se cumplimentará por duplicado. A la presente orden de ejecución se le asignará un GRADO DE PROTECCIÓN: MEDIO y ALTO, según la identificación del objetivo, tal y como se contempla en la Guía de Clasificación.

GRADO DE PROTECCIÓN: ALTO para la documentación para la licitación (PPT).

GRADO DE PROTECCIÓN: ALTO para documentación objeto del contrato (PROYECTO).



Grado de protección MEDIO: se asignará a los objetivos cuyos riesgos asociados pudieran causar perjuicios de consideración al cumplimiento de la misión que por precepto legal le está encomendada al MINISDEF. Estos objetivos podrán ser protegidos por subsistemas activos que permitan una actuación oportuna ante una señal de alarma, y por subsistemas pasivos que proporcionen el tiempo de reacción necesario.

Grado de protección ALTO: se asignará a los objetivos cuyos riesgos asociados pudieran causar perjuicios de gran consideración a dicha misión. Estos objetivos, además de las medidas de protección señaladas para el grado medio, requerirán ser custodiados de forma permanente por un servicio de protección formado por los correspondientes vigilantes de seguridad, en el número que se precise, controlados por el jefe del servicio de protección del contrato.

La asignación de grado de protección se materializará en el formulario NP-2, Grado de Protección, por el responsable del órgano de contratación u Oficina de Programa, y que deberá ser incluido en la documentación que se aporta a los interesados en la licitación.

El contenido de esta norma de seguridad es de aplicación igualmente a todo subcontratista. A tal efecto el contratista principal comunicará al posible subcontratista el grado de protección que pudiera afectar al objeto del subcontrato y dicho subcontratista firmará, previamente a la formalización del contrato con el contratista el correspondiente Compromiso de Seguridad NP-1 para el establecimiento de las medidas físicas y organizativas necesarias.

Con carácter general, no se permite al contratista principal ni a los subcontratistas la difusión fuera del entorno del contrato de información no clasificada generada en cualquiera de las fases del mismo y que no tenga marca de uso. Se entienden incluidos dentro del entorno del contrato también a los proveedores o empresas subcontratadas por subcontratistas del Programa. Para la difusión de esta información fuera del propio entorno del contrato, será necesaria la autorización expresa del MINISDEF.

En el caso de licitadores no nacionales que dispongan de habilitaciones de seguridad expedidas por otros Estados, las mismas deberán ser reconocidas por la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada, designada por Orden PRE/2130/2009, de 31 de julio, al amparo de la normativa internacional vigente.

En el acto de firma del contrato de adjudicatario deberá suscribir el formulario "Comunicación de Contrato Clasificado", según Anexo VII de la Norma NS/06 de la ANS-D por el que el órgano de contratación le comunica el grado de clasificación global del contrato, la guía de clasificación con el detalle de las partes clasificadas y no clasificadas del mismo, a fin de que pueda aplicar las medidas de protección correspondientes.

La devolución al MINISDEF de la información clasificada deberá realizarse de acuerdo con las Normas de la ANS-D.

El contratista deberá asegurarse de que al término de la actividad, o del contrato, o del proceso de concurso en que no haya sido adjudicatario, sea devuelta al órgano de control correspondiente toda la Información Clasificada que se encuentre en su poder. La vulneración de cualquiera de las responsabilidades por parte del contratista podrá suponer la cancelación, temporal o definitiva, de la HSEM, en su caso, por parte de la ANS-D, al margen de otras responsabilidades que se puedan derivar.



La Información Clasificada que se maneje o genere en el cumplimiento de este contrato será empleada única y exclusivamente para el propósito para el que fue generada o proporcionada y no será cedida a terceros sin el consentimiento previo del originador de la misma.

Las obligaciones del Contratista relativas a la protección de la Información Clasificada continuarán estando vigentes después de la finalización del contrato.

El adjudicatario se compromete al mantenimiento de la vigencia de las Habilitaciones de Seguridad durante la ejecución del contrato.

El Contratista incluirá en todos los subcontratos de éste, que impliquen el manejo de Información Clasificada, las cláusulas de seguridad de la Información Clasificada que se especifican en este apartado.

El cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones relativas a seguridad descritas en la anteriores cláusulas 48.1 y 48.2, no serán tenidos en cuenta por parte del órgano de contratación, como un motivo justificable de cara al cumplimiento del plazo de ejecución estipulado para el presente contrato, ni supondrá coste adicional alguno para la Administración.

XXVII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 49.- Causas y efectos de resolución del contrato

Son causas de resolución de este contrato las especificadas en los arts. 192, 193, 211 y 245 LCSP, así como las siguientes, que hacen referencia a obligaciones esenciales del contrato:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de las obligaciones del contratista de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los tenga conocimiento con ocasión del mismo, en especial el incumplimiento de la normativa nacional y europea en materia de Protección de Datos.
- Que el contratista pierda, tenga suspendida, no renueve o haya perdido la vigencia de alguno de los requisitos que sirvieron para realizar la adjudicación, como puede ser el acuerdo o habilitación de seguridad, la certificación del control de calidad y similares. Se exceptúa por el cambio de normativa que exija nuevos requisitos, continuará la vigencia del acuerdo conforme a los requisitos que sirvieron de base para su celebración.
- Que personal sin las habilitaciones o autorizaciones necesarias tenga acceso a materias clasificadas (documentación, medios, material, etc.).
- No exigir a los subcontratistas, ni empresas, ni personal que participe en la ejecución del contrato los requisitos en cuanto acuerdos o habilitaciones de seguridad, control de calidad o garantías personales de seguridad o similares.
- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en



causa de resolución.

- El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
- El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Órgano de Contratación, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- En cualquier caso se considerará abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de algunos de los compromisos ofertados.
- La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa del Órgano de Contratación, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

Los efectos de las causas que figuran en los artículos citados se regularán por lo dispuesto en los arts. 213 y 246 LCSP.

Las causas de resolución enumeradas en los párrafos precedentes son consideradas **obligaciones esenciales del contrato** a los efectos de la aplicación del art. 211 LCSP. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo establecido en el art. 212 LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo establecido en el art. 212 LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentaria establecida en el art. 109 RGLCAP.

Con independencia de lo anterior, cuando el contrato se resuelve por culpa del contratista y se incumpla el plazo de ejecución, conllevará los efectos que se indican en el cláusula 45.

XXVIII. CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA 50.- Confidencialidad. Uso de la documentación contractual y de la información

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.



2. Cuando, conforme al art. 133 LCSP, los licitadores que deseen designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, deberán hacerlo constar en el propio documento de forma sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma que claramente lo refleje. A falta de esta indicación, el órgano de contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar tales documentos.
4. La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
5. El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación, sin previo consentimiento del MINISDEF, del contrato celebrado, ni de ninguno de sus documentos, especificaciones, planos, diseños, patrones, muestras o información proporcionada por el MINISDEF (EA). La información que se suministre al personal contratado será, al menos, confidencial y sólo se le proporcionará en la medida que sea necesaria para el cumplimiento del contrato.

El personal del adjudicatario queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar, de cualquier forma, los datos de carácter personal a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada la prestación. El adjudicatario se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente pliego y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

Los documentos indicados anteriormente con excepción del propio contrato, seguirán siendo propiedad del Ministerio de Defensa (EA) y, si éste lo requiere, le serán devueltos tan pronto como el contratista haya cumplido las obligaciones contractuales.

Toda la información manejada en el presente expediente es propiedad del MINISDEF. Los licitadores que tengan acceso a la misma no podrán utilizarla salvo que dispongan de autorización expresa del MINISDEF, que deberá ser solicitada al mismo.

Queda prohibida la utilización de textos, fotografía, documentos gráficos, en cualquier tipo de soporte o medio de difusión, salvo que se cumpla con el requisito de autorización establecido en el párrafo anterior.

XXIX. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES

CLÁUSULA 51.- Política medioambiental, de prevención de riesgos laborales y protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en el art. 201 LCSP, el adjudicatario deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V LCSP.

En relación con la protección del medioambiente, las condiciones de ejecución del presente contrato tendrán especial consideración en el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Para ello, las empresas adjudicatarias deberán cumplir con la política medioambiental del EA durante la ejecución del contrato, cuyo cumplimiento les será exigido por los responsables de cada UCO, así como cuantas normas medioambientales de



carácter general sean de aplicación.

El adjudicatario deberá cumplir la política medioambiental del EA donde se ejecute el contrato, así como cuantas normas medioambientales de carácter general sean de aplicación. Este aspecto se considera condición especial de ejecución (art. 202 LCSP).

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas otras normas complementarias en materia de seguridad y salud la desarrollan, respecto a sus trabajadores y a terceros que pudieran verse afectados durante la realización de las actividades contratadas.

Por todo ello, la empresa adjudicataria se compromete al cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales (PRL) y al compromiso de intercambio de información preventiva de acuerdo con la normativa de referencia o actualización de la misma.

El contratista tendrá, en todo caso, la obligación de respetar en su integridad la normativa vigente en materia de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, realizando el tratamiento de los datos en consonancia con lo establecido en las Directrices desarrolladas por la Agencia Española de Protección de Datos.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable de tratamiento, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme al Anexo 4, estando obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

Para facilitar el cumplimiento de la norma y con carácter específico y según se establece en el RD 171/2004 por el que se desarrolla el art. 24 de la anteriormente mencionada Ley, en aras de cumplir los objetivos de seguridad y salud mencionados, **la Unidad donde se realice la prestación del contrato, nombrará un interlocutor en materia preventiva** con la empresa adjudicataria, el cual se encargará del intercambio de información, conforme al "Procedimiento para la Coordinación de Actividades Empresariales" aprobado y aplicable en el marco del EA, y que básicamente consistirá en:

- La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva por las empresas concurrentes en la Unidad.
- La aplicación correcta de los métodos de trabajo por el adjudicatario.
- Control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en la Unidad, en especial cuando puedan generar riesgos graves o muy graves, o cuando se desarrollen en el centro actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y salud de los trabajadores.
- La adecuación entre los riesgos existentes en la Unidad que puedan afectar a los trabajadores de las empresas contratadas y las medidas aplicadas para su prevención.

Por ello el contratista con proposición más ventajosa coordinará con el Servicio de Prevención adscrito a la UCO, así como con el coordinador de seguridad y salud de la obra, la entrega de documentación requerida por el Procedimiento para la coordinación de actividades empresariales del EA y previa al inicio de las actividades de los contratos, designando el correspondiente interlocutor que puede ser el mismo encargado.



El informe favorable para el inicio de actividades del citado Servicio de Prevención será necesario y previo a la firma del acta de comprobación del replanteo. Una copia de este informe será entregado por el contratista o el REC en SECAD/SUCON/DAD para incorporar al expediente.

Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del art. 211 LCSP, tal y como se especifica en la cláusula 28 de este PCAP.

La finalidad para la cual se cederán los datos en los casos en que se produzca el tratamiento de datos personales, estará limitada al objeto del contrato.

En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el licitador que resulte adjudicatario tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento de dichos datos, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros solo podrá realizarse cuando haya sido expresamente especificado en el presente contrato, y de acuerdo con las instrucciones determinadas en la cláusula de confidencialidad. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que este hubiese designado.

Si para la realización del objeto del contrato se requiere que el contratista acceda y realice el tratamiento de datos de carácter personal, tras la firma del contrato, el órgano de contratación y el adjudicatario procederán a la firma del ANEXO 5, que revestirá carácter contractual.

En el caso de que el contrato adjudicado no implique el tratamiento de datos de carácter personal, se prohíbe expresamente el acceso a los datos de carácter personal por parte del personal a cargo del contratista. En caso de tener acceso accidentalmente a datos de carácter personal en el cumplimiento de las tareas encomendadas tanto el personal a su cargo, como el contratista, están obligados a mantener en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad.

El personal del adjudicatario queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar, de cualquier forma, los datos de carácter personal a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada la prestación. El adjudicatario se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente pliego y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

La empresa adjudicataria se somete al obligado cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tendrá carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del art. 211 LCSP.

Estos aspectos se consideran condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP), tal y como se especifica en la cláusula 28 de este PCAP.

CLÁUSULA 52.-. Cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1907/2006 sobre el registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias y mezclas químicas (REACH)



El Proveedor es el único responsable de la plena conformidad de los artículos, componentes, sustancias o mezclas que formen parte de la prestación, con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1907/2006, de 18 de diciembre de 2006, sobre el registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias y mezclas químicas (REACH), así como con cualquier norma nacional que desarrolle dicho Reglamento. El Proveedor garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en dicho Reglamento mediante una "Declaración de cumplimiento REACH" y se compromete a informar al órgano de contratación de las sustancias altamente peligrosas (SHVC) contenidas en los artículos o utilizadas durante la prestación del objeto del contrato.

Las fichas de los datos de seguridad (FDS) de las sustancias y mezclas, acompañarán al suministro para su utilización por el usuario y deberán estar conformes con los requisitos REACH del anexo II del mencionado Reglamento, conteniendo el número de registro REACH que asegure su cumplimiento. En caso de que durante el cumplimiento de la prestación se utilicen artículos que contengan sustancias sujetas a autorización/exención, incluirán el número de autorización/expediente correspondiente.

Una copia de la información de las sustancias altamente peligrosas (SHVC) contenidas en los artículos o componentes así como de las fichas de datos de seguridad se enviará a la dirección de correo exenciones_reach@oc.mde.es de la Unidad de Exención REACH de la Subdirección General de Inspecciones, Regulación y Estratégica Industrial de la Defensa (SDGINREID).

XXX. PRELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES

CLÁUSULA 53.- Prevalencia en los casos de discrepancia entre documentos contractuales

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre la documentación técnica que compone el proyecto (PPT, Memoria, etc.) y el presente PCAP, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación de este último.

XXXI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 54. - Prerrogativas de la Administración y competencia del orden jurisdiccional

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la LCAP, en lo que no se oponga a la LCSP.

Con carácter general salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones referidas en el art. 97 RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos



administrativos. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el art. 45 LCSP.

CLÁUSULA 55 - Legislación aplicable

El contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, y por la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que -en virtud del principio de economía del lenguaje- figuran en género masculino, referidas a titulares o miembros de órganos, o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como masculino.

El presente pliego fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del EA, en su informe S-23-000926 de fecha 11 de julio de 2023.

Madrid, a de julio de 2023
EL OFICIAL GESTOR DEL CONTRATO

-José Francisco Rodríguez Artilles-



GLOSARIO DE SIGLAS:

DAD	Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire.
DAE	Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire y del Espacio.
EA	Ejército del Aire y del Espacio.
GDAD	General Director de Adquisiciones del E.A.
HPS	Habilitación personal de seguridad.
HSEM	Habilitación de seguridad de empresa.
IPCA	Índice de Precios al Consumo Armonizado para países de la U.E.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
MALOG	Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PECAL	Publicación Española de Calidad. Es la traducción al español de las AQAP de la OTAN.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
PT	Prescripciones Técnicas.
RAC	Representante para el aseguramiento de la calidad.
RD	Real Decreto.
REC	Responsable del contrato.
RGLCAP	Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
SEA	Sección Económica Administrativa.
SECAD	Sección de Contratos Administrativos de la DAD del MALOG.
SECME	Secretaría Mesa de Contratación DAD MALOG.
SENYC	Sección de Normalización y Catalogación de la Dirección de Ingeniería e Infraestructuras del MALOG.
UCO	Unidad, Centro u Organismo.
UE	Unión Europea.
UTE	Unión Temporal de Empresas.



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

MANDO DE APOYO LOGÍSTICO (MALOG)
Dirección de Adquisiciones (DAD)
Subdirección de Contratación (SUCON)
Sección de Contratos Administrativos (SECAD)

ANEXO 1

A LA

CLÁUSULA 13

“CRITERIOS VALORACIÓN OFERTAS”



CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA VALORACIÓN

Consideraciones generales:

-Las ofertas se presentarán **ELECTRÓNICAMENTE** según formato establecido en el ANEXO 2 de este Pliego, en formato Pdf (firmada electrónicamente por el interesado o persona que lo represente).

- El **PLAZO DE EJECUCIÓN (PE)** se expresará en **MESES**, siendo el plazo máximo, el exigido en este Pliego de **QUINCE (15) MESES**.

- La ampliación del **PLAZO DE GARANTÍA (PG)** se expresará en **MESES COMPLETOS**, siempre a partir del mínimo exigido en el PPT (**2 AÑOS = 24 MESES**).

- Aquellos licitadores que no cumplan alguno de los requisitos detallados en el proyecto de Obra serán excluidos del proceso de valoración de ofertas.

- No se admitirán ni valorarán variantes ni mejoras propuestas por los licitadores.

- En la **OFERTA ECONÓMICA (OE)** la empresa licitadora deberá indicar el importe ofertado para atender la totalidad del objeto del contrato.

- El procedimiento de valoración de las ofertas se basará en los siguientes criterios y ponderación, todos ellos vinculados directamente al objeto del contrato:

1. **OFERTA ECONÓMICA (OE)**. Ponderación 60%.
2. **PLAZO DE EJECUCIÓN (PE)**. Ponderación 20%.
3. **PLAZO DE GARANTÍA (PG)**. Ponderación 20%.

- Todos los criterios se valoran sobre un máximo de puntuación total de **100 puntos**.

Todas aquellas ofertas que cumplan con los requisitos establecidos en el proyecto, PPT y PCAP, serán valoradas de acuerdo a los baremos abajo establecidos. Se propondrá la adjudicación a la oferta que obtenga la mayor puntuación sobre 100 puntos posibles resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = OE \cdot 0,60 + PE \cdot 0,20 + PG \cdot 0,20$$

OFERTA ECONÓMICA (OE).

- Ponderación sobre el total: 60%. Se obtendrá de la siguiente manera:
 - Se asignará a cada oferta una puntuación equivalente a la que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$OE = \frac{IMPORTE\ OFERTA\ MÁS\ ECONÓMICA \cdot 100}{IMPORTE\ OFERTA}$$



- Será de aplicación lo establecido en el art. 149 “Ofertas anormalmente bajas” de la LCSP.
- La puntuación total por este criterio no podrá ser superior a 100 puntos.

PLAZO DE EJECUCIÓN (PE).

- Ponderación sobre el total: 20%. Se obtendrá de la siguiente manera:
 - Se asignará a cada oferta una puntuación equivalente a la que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$Puntuación PE = \frac{Plazo de ejecución mínimo \times 100}{Plazo de ejecución ofertado}$$

- El plazo mínimo será el plazo de ejecución de licitación menos un 15%.
- El plazo de ejecución se expresará en MESES COMPLETOS.
- La puntuación total de este criterio no podrá ser superior a 100 puntos.

PLAZO DE GARANTÍA (PG).

- Ponderación sobre el total: 20%.
 - Se asignará a cada oferta una puntuación equivalente a la que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$PG = \frac{PLAZO DE GARANTÍA OFERTADO EN MESES \times 100}{60 MESES}$$

- Se expresará en MESES COMPLETOS, siempre a partir del mínimo exigido en el PPT (2 AÑOS = 24 MESES).
- La puntuación total por este criterio no podrá ser superior a 100 puntos.

La propuesta de adjudicación recaerá sobre la licitadora que obtenga mayor puntuación.



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

MANDO DE APOYO LOGÍSTICO (MALOG)
Dirección de Adquisiciones (DAD)
Subdirección de Contratación (SUCON)
Sección de Contratos Administrativos (SECAD)

ANEXO 2

A LA

CLÁUSULA 15

“MODELO DE CUMPLIMENTACIÓN DE OFERTAS”



ANEXO 2 MODELO DE CUMPLIMENTACIÓN DE OFERTA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2023/EA02/00001506E (2023/EA02/00001506) 20237193

TÍTULO: "SEVILLA/MORÓN / REFORMA INTEGRAL DEL TALLER DE ELECTRÓNICA / B.A. MORÓN"

IMPORTE (SIN IVA) (OE) (€)	IMPORTE IVA (€)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO) (€)	PLAZO DE EJECUCIÓN (PE) en meses	PLAZO DE GARANTÍA (PG) en meses	OBSERVACIONES

Siendo:

- **PLAZO DE EJECUCIÓN (PE)**: se deberá expresar en MESES COMPLETOS, siendo el plazo máximo, el exigido en este Pliego (15 MESES).
- **PLAZO DE GARANTÍA (PG)**: se deberá expresar en MESES COMPLETOS, siempre a partir del mínimo exigido en el PPT (24 MESES = 2 AÑOS).
- **OBSERVACIONES**: campo donde el licitador reflejará cualquier observación a realizar sobre la oferta, si procede.

El licitador presentará una **PROPUESTA TÉCNICA**, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18 de este pliego.

Las ofertas presentadas se ajustarán a las condiciones y requisitos expuestos en el PCAP, PROYECTO y sus ANEJOS. Su no cumplimiento será motivo de exclusión.

*Firma

*Firma del licitador por el interesado o persona que lo represente con poder bastante para ello mediante firma electrónica reconocida.



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

EJERCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

MANDO DE APOYO LOGÍSTICO (MALOG)

Dirección de Adquisiciones (DAD)
Subdirección de Contratación (SUCON)
Sección de Contratos Administrativos (SECAD)

ANEXO 3-1, 3-2, 3-3, 3-4 y 3-5

A LAS

CLÁUSULAS 18 Y 23

“DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

EJERCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

MANDO DE APOYO LOGÍSTICO (MALOG)

Dirección de Adquisiciones (DAD)
Subdirección de Contratación (SUCON)
Sección de Contratos Administrativos (SECAD)

ANEXO 3-1

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE
CONTRATACIÓN (DEUC)

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet:

<https://ec.europa.eu/tools/espd>

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).



ANEXO 3 - 2

Acreditación Aptitud para contratar artículo 140 LCSP y documentación adicional, previa a la adjudicación conforme art. 151.2 del RGLCAP:

a. Personalidad jurídica del empresario:

- Si el empresario fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o del documento de identidad equivalente en caso de extranjeros, o bien una autorización expresa al Ministerio de Defensa para consultar sus datos de identidad al órgano competente de la Administración General del Estado a efectos de esta solicitud, de acuerdo con la Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno 3949/2006, de 26 de diciembre, donde constará como mínimo la fecha de autorización, el número de Documento de Identidad y la firma del interesado.
- Así mismo, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros deberán identificarse con la documentación correspondiente y poder bastante al efecto.

b. Solvencia económica, financiera, técnica y profesional (ACREDITADO EN EL SOBRE 1 DOCUMENTACIÓN GENERAL DE LA CLÁUSULA 18 DE ESTE PLIEGO):

- Es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado con categoría igual o superior a la establecida, según el art. 25 del RD 1098/2001, en el siguiente Grupo / Subgrupo / Categoría:
 - Grupo C “Edificaciones” – Subgrupos 4 “Albañilería, revocos y revestidos” y 6 “pavimentos, solados y alicatados”.
 - Grupo I “Instalaciones eléctricas” – Subgrupo 6 “Distribución en baja tensión”
 - Categoría del contrato 4.

En cumplimiento del art. 82.2 LCSP, para la conservación de la clasificación deberá justificarse anualmente el mantenimiento de la solvencia económica y financiera y, cada tres (3) años, el de la solvencia técnica y profesional, a cuyo efecto el empresario aportará la correspondiente declaración responsable o en su defecto la documentación actualizada en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que debe reflejar la



actividad efectivamente desarrollada, la cual debe estar relacionada con el objeto del contrato.

- HABILITACIÓN PROFESIONAL.- Compromiso del licitador de que, para la realización de trabajos en instalaciones de baja y alta tensión, contará con personal cualificado o con cualquier acreditación técnica equivalente en vigor.
- HABILITACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD.- Compromiso de que el personal adscrito a la ejecución del contrato dispondrá de la Habilitación Personal de Seguridad (HPS) en el grado de CONFIDENCIAL o superior durante su vigencia.
- Habilitación, en vigor y válida para este expediente, de la Habilitación de Seguridad de Empresa (HSEM) con el MINISDEF en el grado de CONFIDENCIAL o superior. Se acreditará mediante certificado original, ajustado al Anexo VI de la Resolución 320/14516/2013, de 23 de septiembre, del Director General de Armamento y Material, de que posee y tiene en vigor la HSEM en grado CONFIDENCIAL. Esta certificación deberá ser solicitada por el licitador a la Dirección General de Armamento y Material / SDGININSERT (correo electrónico: seguridad_industrial@oc.mde.es).

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas anteriormente se realice mediante la certificación de un ROLECE prevista en el art. 96.3 LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 97, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, autorizando además al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de la declaración.

c. Justificación de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 71 LCSP), en concreto:

1. Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.
2. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
3. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.
4. No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en periodo de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.
5. Estar al corriente de pago de las cuotas o de otras deudas de la SS.



La acreditación del apartado 1 se realizará mediante presentación del alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE y declaración responsable de no haberse dado de baja. Si no estuviera obligada a presentarlos, se acreditará mediante declaración responsable, mientras que los apartados 2 al 3 se acreditarán mediante certificación administrativa del organismo competente.

En expedientes plurianuales la documentación deberá actualizarse anualmente.

- d. Si se trata de Unión temporal de empresarios (UTE), además de la documentación anterior:
- Compromiso de constitución suscrito por cada uno de los representantes.
 - Documento privado incluyendo nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, participación de cada uno y persona o entidad que los represente frente a la Administración.

Será necesaria la formalización de la UTE en escritura pública antes de la firma del contrato.

- Declaración de intención o no de subcontratar. En caso afirmativo, además, la parte a subcontratar, importe y perfil empresarial del subcontratista de acuerdo con el art. 215.2 a) de la LCSP.
- Cuando proceda, compromiso por escrito de todas las entidades a que se refiere el art. 75.2 LCSP relativo a la integración de la solvencia con medios externos.
- Declaración de adhesión al Código Ético o de conducta de la función compras del MINISDEF conforme al modelo del ANEXO 4 de este Pliego.
- Compromiso de suscribir las pólizas de seguro previstas en la cláusula 40 del PCAP que serán exigibles, en todo caso, al comienzo de la ejecución de las obras.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva, y de la garantía complementaria, en su caso.
- Justificante de haber abonado anuncios de licitación. **NO PROCEDE.**
- Si el licitador sobre quien recae la propuesta de adjudicación es una **Empresa Extranjera**, la documentación del apartado a) se sustituiría por:
 - Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias del contrato que de modo directo o indirecto pudieran surgir, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitante.
 - Si se firman proposiciones en representación, se presentará fotocopia legalizada del pasaporte y del poder notarial que autorice al firmante a obligarse en nombre de la empresa representada, que en caso de los países firmantes del Convenio de la Haya de 1961, podrá sustituirse por la apostilla prevista en el mismo.



- Además, y según el caso:
 - Empresas de la Unión Europea o Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo AEEE (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza).
 - i. Para la acreditación de la personalidad jurídica de empresarios no españoles de la Unión Europea, se requiere inscripción en Registro Nacional equivalente o certificado conforme a normativa comunitaria.
 - ii. La inscripción en los citados registros o los certificados, presuponen la capacidad de obrar, la no concurrencia de prohibición de contratar y la habilitación profesional y solvencia.
 - iii. Cuando se encuentre regulado en su legislación propia, podrán sustituir la acreditación de la no concurrencia de prohibición para contratar por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.
 - iv. No les será exigible la clasificación, si fuera el caso.
 - Empresas extranjeras no comunitarias
 - i. Acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente en el país u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, según art. 84 LCSP.
 - ii. Además deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Para el caso de empresas extranjeras y sin representación legal en España, se deberá solicitar a la Secretaría de la Mesa de Contratación a través de su correo electrónico: secme_dad_malog@mde.es, el modelo 074, Ingresos no Tributarios, para poder realizar el pago del anuncio de licitación al Tesoro Público. **NO PROCEDE.**

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



ANEXO 3-3

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D / Dña, con DNI o del documento de identidad equivalente en caso de extranjeros número..... en nombre y representación de la Sociedad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por², DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)
 - Menos de 50 trabajadores.
 - 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda).
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)
 - Emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - Emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

² Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

EJERCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

MANDO DE APOYO LOGÍSTICO (MALOG)

Dirección de Adquisiciones (DAD)
Subdirección de Contratación (SUCON)
Sección de Contratos Administrativos (SECAD)

ANEXO 3-4

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE: Pertenencia a un grupo empresarial

Número de expediente:
Denominación del Contrato Administrativo:
Fecha de la Declaración (aaaa-mm-dd):

ENTIDAD CONTRATANTE

Órgano de contratación: GENERAL JEFE DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL MANDO DEL APOYO LOGÍSTICO (MALOG) DEL EJERCITO DEL AIRE.

DECLARACIONES

DECLARO RESPONSABLEMENTE que el licitador pertenece al siguiente grupo empresarial:

- Empresa 1
- Empresa 2
- ...

NO PERTENECIA A GRUPO EMPRESARIAL ALGUNO (marcar X)

AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

NIF:
Nombre:

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre:
Apellidos:
Cargo:
NIF:



ANEXO 3-5

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

D/Dña _____
en calidad de _____ de la empresa
_____ declara que:

- La empresa cumple, en materia de prevención, con la normativa vigente.
- Los trabajadores de la empresa han recibido formación e información en materia de prevención de riesgos laborales para el desarrollo de las actividades contratadas.
- Los trabajadores de la empresa han recibido los equipos de protección individual necesarios y que han sido informados de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.
- Los trabajadores de la empresa son aptos en materia de vigilancia de la salud (Art. 22 Ley 31/95) para las actividades contratadas.
- La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en los servicios contratados a la normativa de aplicación.
- De acuerdo con el **Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (Modificado por Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo)**, la empresa presentará su Plan de seguridad que recoja las actividades a realizar durante la obra y las medidas de protección necesarias con el nombramiento de un Vigilante de seguridad.
- Actualizará toda la información anterior cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.
- En el caso de subcontrata de prestaciones exigirá a las empresas subcontratistas la acreditación de los anteriores términos para su entrega a el E.A.

En _____, a __ de _____ de _____ (Firma del declarante)



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

EJERCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

MANDO DE APOYO LOGÍSTICO (MALOG)

Dirección de Adquisiciones (DAD)
Subdirección de Contratación (SUCON)
Sección de Contratos Administrativos (SECAD)

ANEXO 4

A LA

CLÁUSULA 28

“CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA”



ANEXO 4

DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO O DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN COMPRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA (*)

D/Dña _____, con NIF _____
en nombre propio, o en nombre de la empresa _____,
a la que representa, con NIF _____, domicilio en
_____, nº _____, C.P _____, municipio
_____, provincia _____, nº de teléfono _____, y
correo electrónico _____, al objeto de participar en
el procedimiento convocado para la contratación del expediente número
_____,
titulado
_____,
declara/n
formalmente el compromiso a:

- Facilitar el cumplimiento de todas las cláusulas y condiciones del Código Ético y de Conducta de la función compras del Ministerio de Defensa, entendiéndose que cualquier acción violatoria del mismo, será objeto de inicio de un expediente y, en su caso, a las medidas que se estimen oportunas en función de la gravedad del incumplimiento.
- A conocer y difundir este código ético y de conducta entre los empleados de la empresa a la que represento, con el fin de facilitar el cumplimiento de los principios y valores descritos en él.
- Evitar cualquier clase de interferencia en las diferentes fases de la función compras definidas en el ámbito de aplicación que pueda alterar los principios y valores definidos por este código ético.
- A comunicar a los órganos competentes del Ministerio de Defensa cualquier posibilidad de conflicto de intereses, así como aquel comportamiento observado que se pueda considerar inapropiado y que pueda infringir este código ético, a través de los canales de comunicación habilitados.

En _____, a _____ de _____ de 20__

FIRMA:



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

EJERCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

MANDO DE APOYO LOGÍSTICO (MALOG)

Dirección de Adquisiciones (DAD)
Subdirección de Contratación (SUCON)
Sección de Contratos Administrativos (SECAD)

ANEXO 5
A LAS
CLÁUSULAS 23 Y 53

“TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL”



ANEXO 5

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ADJUDICATARIO SOBRE LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

D./Dña con DNI/NIE número en nombre y representación de la Sociedad, con N.I.F. adjudicatario de la contratación denominada convocada por, DECLARA bajo su responsabilidad:

De acuerdo con las características de este contrato, en aplicación de lo establecido en el art. 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), declaro bajo mi responsabilidad, dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar servicios asociados a los mismos:

UBICACIÓN DEL/LOS SERVIDORE/S	Respuesta:
Servidor 1	
característica de servidor:	<input type="checkbox"/> PROPIO <input type="checkbox"/> AJENO
En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique el nombre de la empresa proveedora
LOCALIZACIÓN País Localidad
Tipo de servidor
Tipo de servicio contratado:	<input type="checkbox"/> Housing <input type="checkbox"/> Hosting dedicado <input type="checkbox"/> Hosting compartido <input type="checkbox"/> Cloud Computing <input type="checkbox"/> Otro tipo
Servidor 2 (En el caso de que para la prestación del servicio utilizase más servidores, que albergasen datos de carácter personal, añada los necesarios, introduciendo la información aquí requerida).	



característica de servidor:	<input type="checkbox"/> PROPIO <input type="checkbox"/> AJENO
En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique el nombre de la empresa proveedora
LOCALIZACIÓN País Localidad
Tipo de servidor

Tipo de servicio contratado:	<input type="checkbox"/> Housing <input type="checkbox"/> Hosting dedicado <input type="checkbox"/> Hosting compartido <input type="checkbox"/> Cloud Computing <input type="checkbox"/> Otro tipo
------------------------------	--

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL GENERAL DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL MALOG



Anexo 5 Adicional: Protección de Datos de Carácter Personal en contratación que implique un tratamiento de datos por parte del personal del contratista

Dado que para la realización del objeto del contrato se requiere que el contratista acceda y realice el tratamiento de datos de carácter personal, así como otro tipo de información de los que es responsable el Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se establecen las siguientes condiciones sobre el tratamiento:

El objeto del encargo del tratamiento

El objeto del encargo será la prestación descrita en los pliegos, de manera que mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad,, encargada del tratamiento (en adelante ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), para tratar por cuenta del MINISTERIO DE DEFENSA, los datos de carácter personal necesarios para prestar la prestación descrita.

Duración

El presente acuerdo tiene una duración de..... Una vez finalice el contrato, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe suprimir/devolver al responsable (*indicar la opción que proceda*) los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

Obligaciones del encargado del tratamiento

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y todo su personal se obliga a:

Sobre la finalidad del tratamiento de datos de carácter personal

Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. En este contrato, la finalidad del tratamiento recae sobre las actividades de tratamiento necesarias para desarrollar la prestación objeto del contrato.

Sobre las actividades de tratamiento de datos de carácter personal

Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]*. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.



Sobre registros de tratamiento de datos de carácter personal

Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga la información a que se refiere el artículo 30 del RGPD.

Sobre comunicaciones de datos de carácter personal a terceros

No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]*, en los supuestos legalmente admisibles. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]*. En este caso, el *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]* identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sean aplicable, informará a *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]* de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Sobre los casos de subcontratación

Se autoriza al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a subcontratar con determinadas empresas las prestaciones que comporten los tratamientos siguientes:

- *[Listado de los tratamientos de datos de carácter personal que se podrán subcontratar y breve explicación sobre los mismos]*

- *[...]*

Para subcontratar con otras empresas, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe comunicarlo por escrito a *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]*, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de *[indicar plazo máximo para subcontratar]*. El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las



personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del encargado subcontratado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Sobre el deber de secreto

Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

Sobre el deber de confidencialidad

Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Se deberá mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

Sobre formación en protección de datos

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

Sobre el ejercicio de derechos de los interesados

El Capítulo III del RGPD recoge los derechos de los interesados en relación con el tratamiento que se hace sobre sus datos de carácter personal. En virtud de su artículo 28.3.e), el ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá asistir a *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]*, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados recogidos en el RGPD.

Para ello, cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo por correo electrónico al responsable del contrato. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Sobre el derecho de información a los interesados

Se prevé que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, no realice ninguna recogida de datos debido a las características propias de este contrato; sin embargo, si durante la ejecución del contrato fuera necesario llevar a cabo una recogida de datos de carácter personal,



deberá comunicarse esta circunstancia a *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]* que, de forma expresa y por escrito, autorizará o no la misma.

De ser autorizada, en el momento de la recogida de los datos, debe el ENCARGADO DE TRATAMIENTO, facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Sobre la notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO notificará a *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]*, sin dilación indebida, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Aun cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá comunicar la misma a *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]*.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Sobre la colaboración con el responsable de tratamiento

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá colaborar con el responsable de tratamiento en diferentes aspectos:

- a) Dará apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.



- b) Dará apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- c) Deberá poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

Sobre las medidas de seguridad

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá implantar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias, establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad así como todas aquellas indicadas en los pliegos del presente contrato y sus anexos. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Sobre el Delegado de Protección de datos

Cuando así lo indique el RGPD, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO designará un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto a *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]*.

Sobre el destino de los datos (Señale el que proceda)

Opción A: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO devolverá a *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]* los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción B: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO devolverá al encargado que designe por escrito a *[identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]*, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.



No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción C: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO destruirá los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Sobre el sometimiento expreso a la normativa de protección de datos

En virtud del artículo 35.1 d) y 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se obliga el contratista ENCARGADO DE TRATAMIENTO a someterse expresamente en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; es decir a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Sobre la declaración de ubicación de servidores

El presente contrato comprende la prestación de [...describir objeto del contrato brevemente..] en [...instalaciones donde se despliegue éste...] o en las instalaciones de la empresa Contratista [si así fuese], cuando el [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento] así lo decida.

En virtud del artículo 122.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previo a la formalización del contrato la adjudicataria ha presentado una declaración en la que ha puesto de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

El contratista tiene, además, la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior y de indicar en su oferta, la siguiente información al respecto:

- Si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos,
- El nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Identificación de los datos objeto del tratamiento

El responsable del tratamiento informará al ENCARGADO DE TRATAMIENTO de aquellos datos que exclusivamente deban ser objeto del tratamiento con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato, garantizando los derechos digitales de las personas.



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

EJERCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

MANDO DE APOYO LOGÍSTICO (MALOG)

Dirección de Adquisiciones (DAD)
Subdirección de Contratación (SUCON)
Sección de Contratos Administrativos (SECAD)

Esta información, que será facilitada por escrito al ENCARGADO DE TRATAMIENTO, figurará en un documento anexo al contrato, siendo suscrito por ambas partes.

En todo momento, durante la ejecución del contrato, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá solicitar al responsable, de manera justificada, la ampliación de los datos necesarios.

POR LA ADMINISTRACIÓN

FECHA Y FIRMA

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA